

Bogotá, 10 de junio de 2020

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Señores:

GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES
CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES
JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio Los Naranjos/El Paso (Según ficha catastral)

Ubicado en la Vereda El Paso

Municipio de Cañasgordas

Departamento Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Via al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 fecha 06 de marzo de 2020, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicadas en la **abscisa inicial K04+103,56 abscisa final: K04+131,28**, de la margen izquierda- Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio de mayor extensión denominado "Los Naranjos/El Paso (según ficha catastral), ubicado en la Vereda El Paso del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral **138-2-001-000-0020-00054-0000-00000**, Número Predial Nacional **05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetados Señores:

En razón a que mediante oficio de citación número 03-03-20200306000943 de fecha seis (06) de marzo de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 fecha seis (06) de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de

un área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K04+103,56 – abscisa final: K04+131,28** de la margen Izquierda-Derecha proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72 mediante número de guía RB759852427CO el doce (12) de marzo de 2020, publicado en la en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día trece (13) de abril de 2020, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>) el día el día trece (13) de abril de 2020, publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro el día trece (13) de abril de 2020, y en la cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, el día trece (13) de abril de 2020 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Oferta de Compra contenida en el oficio 03-03-20200306000942 fecha seis (06) de marzo de 2020 *“por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K04+103,56 abscisa final: K04+131,28 localizado en la margen Izquierda-Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “Los Naranjos/El Paso, ubicado en la vereda El Paso, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)”*.

Contra la Oferta de Compra no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de citación número 03-03-20200306000943 de fecha seis (06) de marzo de 2020, emitido por la Concesión Autoistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 de fecha seis (06) de marzo de 2020, copia de la Ficha Técnica Predial No. **CAM2-UF1-CCG-082**, copia del Avalúo Comercial

Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C de fecha 04 de julio de 2019, copia del plano topográfico de la faja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Cordialmente,



Sr. RONG GUIMIN
Representante Legal (E)
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos:

Copia de Oferta de Compra
Copia de Inventario y registro fotográfico
Copia de Ficha y plano Predial
Copia de Uso de Suelo
Copia de avalúo
Copia de normas aplicables

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.
Al expediente predial

Proyecto: PO – Coord. Predial UNICA
Revisó: CM Coord. Predial/SD- Director Predial ALT- Ger Técnico
Aprobó: RG- Gerente General (S)
Entiende: Consorcio Mar 2 – Unica. Entiende: Omar2 - UNICA

PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** - ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES, CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES, JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 de fecha seis (06) de marzo de 2020, *“por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K04+103,56 abscisa final: K04+131,28 localizado en la margen Izquierda-Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a*

segregarse del predio denominado "Los Naranjos/El Paso, ubicado en la vereda El Paso, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se Pública la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 fecha seis (06) de marzo de 2020, contenida en cuatro (4) folios, la ficha predial de fecha ocho (08) de septiembre de 2017 contenida en un (1) folio, plano predial de fecha de septiembre de 2017 contenido en un (1) folio, usos del suelo de fecha cuatro (04) de junio de 2019 contenido en dos (2) folios, Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, de fecha cuatro (04) de julio de 2019, contenido en treinta (30) folios y normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública en once (11) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 23 Junio 2020 A LAS 5:00 P.M.

DESFIJADO EL 1 Julio 2020 A LAS 5:00 P.M.



Sr. RONG GUIMIN
Representante Legal (E)
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto: PO - Coord. Predial UNICA
Revisó: CM Coord. Predial / SD - Director Predial A.T. Ger. Técnico
Aprobó: RG - Gerente General (S)
Entendió: Consorcio Mar 2 - Único. Entendidos: Cmar2 - UNICA

10/06/2020




AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20200421001085
Fecha: 21/04/2020 12:04:28 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 21/04/2020 12:05:42 p. m.

Bogotá, 21 de abril de 2020

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Señores:

GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES
CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES
JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio Los Naranjos / El Paso (Según ficha catastral)
Ubicado en la Vereda El Paso
Municipio de Cañasgordas
Departamento Antioquia



CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 fecha 06 de marzo de 2020, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicadas en la **abscisa inicial K04+103,56 abscisa final: K04+131,28**, de la margen Izquierda-Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio de mayor extensión denominado "Los Naranjos/El Paso (según ficha catastral), ubicado en la Vereda El Paso del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral **138-2-001-000-0020-00054-0000-00000**, Número Predial Nacional **05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Respetados Señores:

En razón a que mediante oficio de citación número 03-03-20200306000943 de fecha seis (06) de marzo de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 fecha seis (06) de marzo de 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre la **abscisa inicial K04+103,56 – abscisa final: K04+131,28** de la margen Izquierda-Derecha proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20200421001665
Fecha: 21/04/2020 12:04:28 p. m.
Usuario: evergas
Fecha impresión: 21/04/2020 12:05:42 p. m.



AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72 mediante número de guía RB759852427CO el doce (12) de marzo de 2020, publicado en la en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día trece (13) de abril de 2020, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>) el día el día trece (13) de abril de 2020, publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro el día trece (13) de abril de 2020, y en la cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, el día trece (13) de abril de 2020 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Oferta de Compra contenida en el oficio 03-03-20200306000942 fecha seis (06) de marzo de 2020 "por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K04+103,56 abscisa final: K04+131,28** localizado en la margen Izquierda-Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Los Naranjos/El Paso, ubicado en la vereda El Paso, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con cédula catastral 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)".**

Contra la Oferta de Compra no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de citación número 03-03-20200306000943 de fecha seis (06) de marzo de 2020, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Oferta de Compra 03-03-20200306000942 de fecha seis (06) de marzo de 2020, copia de la Ficha Técnica Predial No. **CAM2-UF1-CCG-082**, copia del Avalúo



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20200421001005
Fecha: 21/04/2020 12:04:28 p. m.
Usuario: evargas
Fecha Impresión: 21/04/2020 12:05:42 p. m.

Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C de fecha 04 de julio de 2019, copia del plano topográfico de la faja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Cordialmente,

RONG GUIMIN
REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE)
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia de Oferta de Compra
Copia de levantamiento y registro fotográfico
Copia de Ficha y plano Predial
Copia de Uso de Suelo
Copia de avalúo
Copia de normas aplicables

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.
Al expediente predial

Proyecto: PD - Coord. Predial UNICA
Revisó: CM Coord. Predial ASD - Director Predial I.T. Ger. Técnico
Aprobó: RG - Gerente General (G)
Entrenó: Consorcio Mar 1 - Oficina Entrenamiento - Omar2 - UNICA



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7



03-03-20200308000042

fecha: 03/03/2020 04:48:53 p.m.

usuario: evargas

fecha impresión: 03/03/2020 06:24:18 p.

AUTOPISTAS URABÁ

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

Señor:

GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES
CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES
JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
Predio Los Naranjos/El Paso (Según Ficha Catastral)
Ubicado en la Vereda El Paso
Municipio de Cañasgordas
Departamento Antioquia



Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Referencia: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

Asunto: Oficio de Oferta Formal de Compra por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes Abcisas Inicial: K04+103,56-I-D Abcisa final: K04+131,28 I-D ; localizado en el margen izquierda - Derecha; del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1 a segregarse del predio denominado Los Naranjos/El Paso (Según Ficha Catastral), ubicado en la Vereda El Paso, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino

Respetado(s) señor(es),

La CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, a través de este Concesionario requiere un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la



AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7



descripción de la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-082, de la cual se anexa copia; área de terreno de un predio denominado Los Naranjos/El Paso, ubicado en la Vereda El Paso del Municipio de Cañasgordas, del Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000, Número Predial Nacional No 05-138-00-01-00-00-0020-0054-0-00-00-0000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino. Dicho terreno cuenta con un área requerida de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (389.12 m2) junto con sus construcciones mejoras, cultivos y especies.

Así las cosas, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ el 04 de julio de 2019, por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.282.621,00) correspondiente al avalúo comercial del área de terreno y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta.

Me permito informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, se elaboró con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos evaluatorio previstos por la Resolución 620 de 2008, el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014. El mismo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación del mismo, según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1682 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, se entenderá iniciada la etapa de enajenación voluntaria, en la cual los propietarios tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola.

Por otra parte, el artículo 61 de la ley 388 de 1997, indica que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriben la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7



Finalmente, el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntaria", según la cual "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula o poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como al deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda. Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna".

Se evidencia, diferencia de áreas de entre ficha predial sistema de información y catastro Antioquia con un área reportada de 0.5987 Ha; para folio de matrícula inmobiliaria N° 011-17492 y Escritura Pública N° 345 de 07 de noviembre de 1992, otorgada por la Notaría Unica de Cañasgordas reporta un área de 1/2 hectárea.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 018 de noviembre de 2015, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Contra el presente comunicado no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial ubicado en el Km 5+300 vía Cañasgordas- Uramita, vereda Guadual del Municipio de Cañasgordas, Antioquia o a las oficinas de la Concesión Autopistas Urabá S.A.S. ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpel, del Municipio de Dabeiba,



AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

Antioquia, o contactar a el Abogado Néstor Acuña Daza, celular 3118672837, email nacionabonopromissio@gmail.com.

Acompaño para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial No CAM2-UF1-CCG-082, copia del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, 04 de julio de 2019, copia del plano topográfico de la faja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Agradozco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,



LUIS CARLOS RUBIANO GROOT GALVIS

Gerente General

CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Ficha predial

Copia Plano Predial

Copia Avalúo área requerida

Copia Normas que regulan la adjudicación predial por motivos de utilidad pública

Copias: Archivo Concesión Autoistas de Urabá S.A.S.

Copias: Al expediente judicial

Proyecto: UNICA

Revisó: Cecilia - Afra - Lleras

Aprobó: Rubiano

Extensión: Carta2





AUTOISTAS URABÁ:

AUTOPISTA AL MAR 2



INVENTARIO PREDIAL

UNIDAD FUNCIONAL:

PREDIO No.:

NOMBRE PROPIETARIO:

DIRECCION PREDIO:

AREA REQUERIDA

UF1

CAM2-UF1-CCG-082

Gabriel Antonio Restrepo Cifuentes y otros.

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1	Zona Dura, zona dura en concreto con 0.10 m de espesor		
2	Columnas; en concreto con dos (2) vigas de amarre en concreto.		
3	Cada columna tiene tres (3) balaustradas en concreto que la con-		
4	forman.		
5	Gallinero.		
6			
7			
8			
9			
10			
11			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Platano	8	
2	Yuca	20	
3	Naranja	4	
4	Guibah	34	
5	Guanabano	1	
6	Palmas	5	
7	Orquídeas	248	
8	Mango	1	
9			
10			

Yo, Gabriel Antonio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 610-738 Canaspradas manifiesto estar de acuerdo con la información levantada.

PROPIETARIO

REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO



INVENTARIO PREDIAL PÁG. 1 DE 2

UNIDAD FUNCIONAL:	UF-1
PREDIO No.:	CAM2-UF1-CCG-082
NOMBRE PROPIETARIO:	CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES Y OTROS
DIRECCION PREDIO:	LOS NARANJOS - EL PASO
AREA REQUERIDA	389,12

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1	Galpón: con estructura en madera y malla enlucada plástica con cubierta en teja de barro sobre cercha en madera.	3,72	m2
2	Zona Dura: en concreto con 0,10 m de espesor	94,63	m2
3	Columnas: en concreto con una viga de amarre en concreto de 0,30 m x 0,30 m de alto y 5,00 m de longitud; cada columna tiene tres balastrón en concreto que la conforman con un diámetro de 0,15 m y una alsa de 0,60 m; la viga tiene un riel en ángulo metálico.	8,00	un
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Pilón DAP= 0,25 m, h= 3,5 m	8	UN
2	Yuca DAP= 0,10 m, h= 2, 5 m	20	UN
3	Naranja DAP= 0,15 m, h= 1,5 m	4	UN
4	Guineo DAP= 0,15 m, h= 3 m	31	UN
5	Guandano DAP= 0,10 m, h= 2 m	1	UN
6	Orquídeas	248	UN
7	Mango DAP= 0,50 m, h= 3 m	1	UN
8	Palmas DAP= 0,10 m, h= 2 m	5	UN
9			
10			

Yo, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ manifiesto estar de acuerdo con la información levantada.

Elaboró
JESSICA GRANADOS CAMARGO
MP 68203144318 STD
PRESOAM S.A.S

PROPIETARIO

REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGG	Fecha: 05/09/2014



**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-082



Fecha: 1/09/2017

Lugar: Cañasgordas, Antioquia.



Descripción: Vista obre la Vía.



Descripción: Vista sobre la Vía.



Descripción: Vista sobre la Vía.



Descripción: Vista zona Dura y Especie Guiban.



Descripción: Vista Zona Dura.



Descripción: Vista Columnas y Zona Dura.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS		Fecha: 05/09/2014

**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-082

Fecha: 1/09/2017

Lugar: Cañasgordas, Antioquia.



Descripción: Vista Gallinero y Especie Gulban.



Descripción: Vista Especie Guanábano.



Descripción: Vista Especie Orquídeas.



Descripción: Vista Especie Mango y Zona Dura.



Descripción: Vista Especie Naranjo.



Descripción: Vista Especie Plátano.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 AUTOPISTAS URABÁ	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PG65		Fecha: 05/09/2014

AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-082

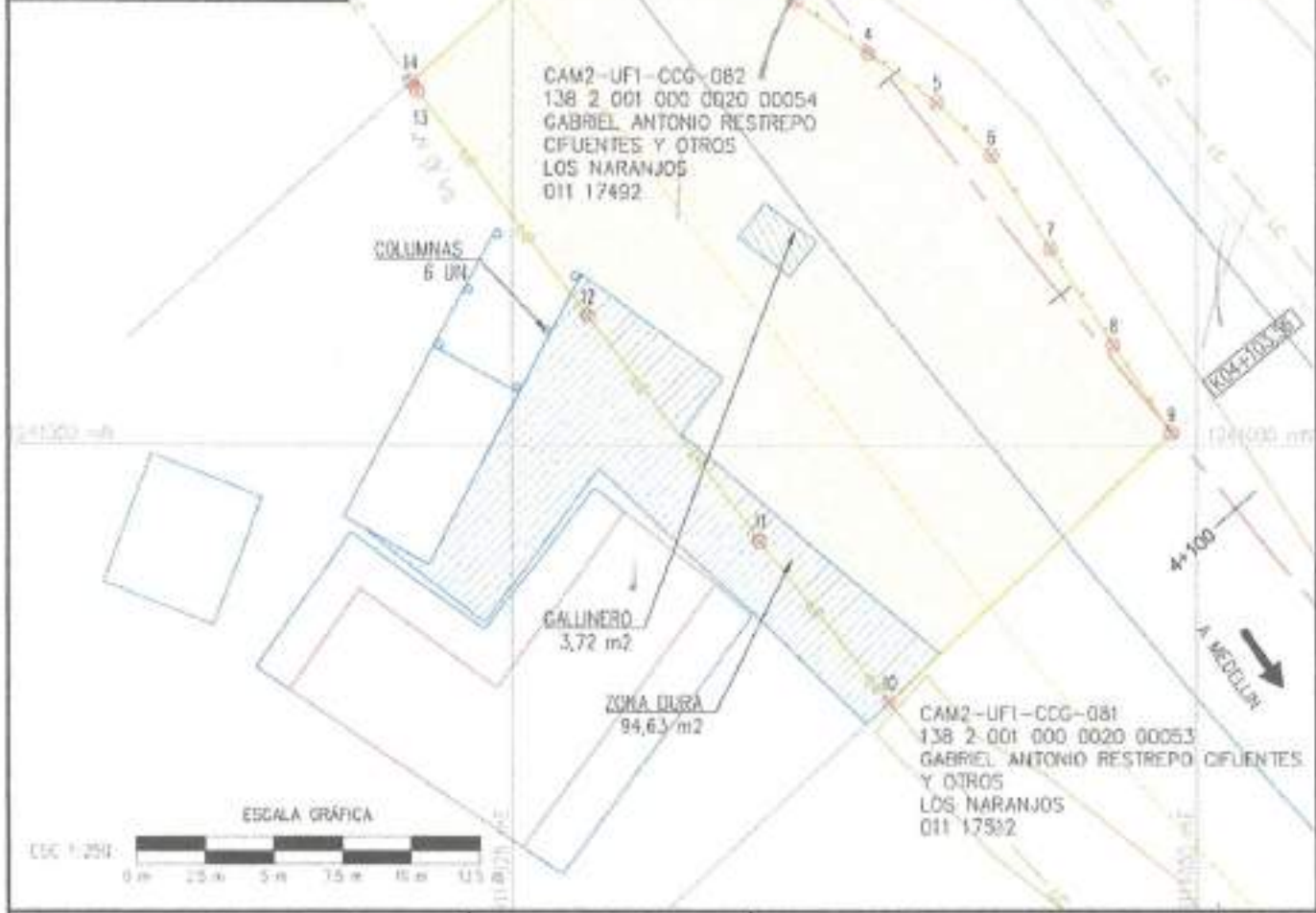
Fecha: 1/09/2017
Lugar: Cañasgordas, Antioquia.

	
Descripción: Vista Especie Yuca.	Descripción: Vista Especie Palmas.





CUADRO DE COORDENADAS			
PTO	NORTE	ESTE	DIST
1	1241020.51	1114029.64	3.15
2	1241018.57	1114032.11	4.06
3	1241016.06	1114035.31	3.28
4	1241014.17	1114038.00	3.07
5	1241012.41	1114040.52	2.75
6	1241010.49	1114042.50	3.96
7	1241007.18	1114044.67	4.39
8	1241003.68	1114046.96	3.84
9	1241000.47	1114049.07	14.08
10	1240990.85	1114058.78	7.40
11	1240996.62	1114034.05	10.22
12	1241004.68	1114027.76	10.21
13	1241012.78	1114021.55	0.35
14	1241013.09	1114021.33	11.14
1	1241020.51	1114029.64	
ÁREA REQUERIDA		389.12 m ²	



GESTIÓN SOCIO-PREDIAL AUTOPISTA AL MAR 2		REVISOR: CONSORCIO INTERVENOR PEB-ET APROBADO: CONSORCIO INTERVENOR PEB-ET		CONVENCIONES																																									
 AUTOPISTAS URABÁ		 AUTOPISTAS URABÁ		<table><tr><td>BORDE VIA PROYECTADA</td><td></td><td>AREA REQUERIDA</td><td></td></tr><tr><td>E.E. VIA PROYECTADA</td><td></td><td>AREA CONST. REQ</td><td></td></tr><tr><td>LINEA DE COMPRA</td><td></td><td>AREA CONST. ANEXAS</td><td></td></tr><tr><td>CERCAS</td><td></td><td>AREA REMANENTE</td><td></td></tr><tr><td>BORDE VIA EXISTENTE</td><td></td><td>LINEA ALTA TENSION</td><td></td></tr><tr><td>UNDEDO</td><td></td><td>OBRAS EN LA VIA</td><td></td></tr><tr><td>CHARLAVES CORTE</td><td></td><td>PUNTOS DE CONTROL</td><td></td></tr><tr><td>CHARLAVES RELLENO</td><td></td><td>POSTE</td><td></td></tr><tr><td>FUENTES HERRICAS</td><td></td><td>ARBOLES</td><td></td></tr><tr><td>RONDA DE RIO</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		BORDE VIA PROYECTADA		AREA REQUERIDA		E.E. VIA PROYECTADA		AREA CONST. REQ		LINEA DE COMPRA		AREA CONST. ANEXAS		CERCAS		AREA REMANENTE		BORDE VIA EXISTENTE		LINEA ALTA TENSION		UNDEDO		OBRAS EN LA VIA		CHARLAVES CORTE		PUNTOS DE CONTROL		CHARLAVES RELLENO		POSTE		FUENTES HERRICAS		ARBOLES		RONDA DE RIO			
BORDE VIA PROYECTADA		AREA REQUERIDA																																											
E.E. VIA PROYECTADA		AREA CONST. REQ																																											
LINEA DE COMPRA		AREA CONST. ANEXAS																																											
CERCAS		AREA REMANENTE																																											
BORDE VIA EXISTENTE		LINEA ALTA TENSION																																											
UNDEDO		OBRAS EN LA VIA																																											
CHARLAVES CORTE		PUNTOS DE CONTROL																																											
CHARLAVES RELLENO		POSTE																																											
FUENTES HERRICAS		ARBOLES																																											
RONDA DE RIO																																													
ELABORADO: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S NIT: 900388745-1 REVISOR: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S NIT: 900388745-1		PROPIETARIO: CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES Y OTROS																																											
CUADRO DE ÁREAS (m²)				FECHA ELAB: SEPT 2017																																									
A. REQUERIDA:	A. TOTAL:	A. CONSTE:	A. SOBANTE:	A. REMANENTE:	TRANS: UNIDAD FUNCIONAL 1																																								
389,12	5.000,00	0,00	4.610,88	0,00	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: CAÑASGORDAS, ANT																																								
				ESCALA: 1:250																																									
				TRANS: UNIDAD FUNCIONAL 1																																									
				MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: CAÑASGORDAS, ANT																																									
				NÚM. CATASTRAL: 13820010000200005400000000																																									
				FECHA GRAFICA NÚM. NOMBRE ARCHIVO: CAM2-UF1-CCG-082 CAM2-UF1-CCG-081																																									



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Secretaría de Planeación

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

Que el acuerdo No 036 del 2013 expedido por el Consejo Municipal de Cañasgordas – Antioquia “por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cañasgordas”; de acuerdo a la cartografía contenida en él y con la finalidad de dar atención a la consulta elevada por el Proyecto “AUTOPISTA AL MAR 2” según el proyecto con ficha predial CAM2-UF1-CCG-082, se tiene que:

Para el predio consultado y en concordancia con lo dispuesto en el EOT, Título II, Contenido Estructural, Capítulo II: Clasificación del suelo, Artículos 19 y 20, definen la Clasificación General de los Usos del suelo; estableciendo estos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el bien inmueble identificado con cedula catastral No. 1382001000002000054000000000, es un predio RURAL, ubicado en la vereda EL PASO, de acuerdo al Mapa No. 04 de la Cartografía del EOT con el Título Mapa de usos del suelo SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Agroforestal
Usos Complementarios	Agrícola
Usos Restringidos	Aprovechamientos forestales doméstico. Extracción de especies forestales no vedadas por la legislación.
Usos Prohibidos	Minería

OBSERVACION: El uso principal y complementario permite en los predios paralelos a las vías principales el desarrollo de otras actividades (comerciales o turísticas) siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos y cumplan con la normatividad vigente.



Cañasgordas Florece con Amor

Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Secretaría de Planeación

Definición:

“Zona Rural: Constituye esta categoría las áreas que se encuentran por fuera del perímetro urbano.”

OBSERVACIONES:

- La presente información sobre usos de suelo y norma general es únicamente de carácter informativo, no otorga permiso alguno para adelantar ningún tipo de obras de urbanismo o construcción en el predio.
- El presente concepto se expide con base en la información presentada por el solicitante.
- Cualquier diferencia que pueda existir o presentarse entre la información presentada y la realidad física será exclusiva responsabilidad del titular de dominio.

El uso de suelo del predio es compatible con el desarrollo vial y económico del Municipio.

Dado en Cañasgordas, a los 4 días del mes de junio de 2019.


JESUS ARNOLDO OSPINA GARCES
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Tel: 8564634 - 3136529636
Dirección: Calle 25 N° 29 A - 03
Palacio Municipal Piso 2

Proyectó: Martha P.
Revisó: Conrado R.
Aprobó: Arnoldo O.





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

CLASE DE INMUEBLE:	RURAL - FRANJA DE TERRENO
DIRECCIÓN:	LOS NARANJOS-EL PASO ✓
VEREDA:	EL PASO ✓
MUNICIPIO:	CAÑASGORDAS ✓
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA ✓
AVALÚO N°:	025-2019
SOLICITANTE:	CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S



SOLICITUD: El siguiente avalúo comercial corporativo se realiza en desarrollo del contrato de prestación de servicios celebrado entre CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S y LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., JULIO 04 DE 2019



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INFORMACIÓN GENERAL**
 - 1.1. Solicitante
 - 1.2. Tipo de Inmueble.
 - 1.3. Tipo de avalúo.
 - 1.4. Marco Normativo.
 - 1.5. Departamento.
 - 1.6. Municipio.
 - 1.7. Vereda o Corregimiento.
 - 1.8. Dirección del Inmueble.
 - 1.9. Abscisado de área Requerida.
 - 1.10. Uso Actual Del Inmueble.
 - 1.11 Uso Por Norma.
 - 1.12. Información Catastral.
 - 1.13. Fecha visita al predio.
 - 1.14. Fecha del informe de avalúo.
- 2. DOCUMENTOS**
- 3. INFORMACIÓN JURÍDICA**
 - 3.1 Propietario
 - 3.2 Título de adquisición
 - 3.3 Matrícula Inmobiliaria
 - 3.4 Observaciones jurídicas
- 4 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR**
 - 4.1 Delimitación del sector
 - 4.2 Actividad predominante
 - 4.3 Topografía
 - 4.4 Características climáticas
 - 4.5 Características agrológicas
 - 4.6 Servicios públicos
 - 4.7 Servicios comunales
 - 4.8 Vías de acceso y transporte
- 5 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**
- 6 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO**
 - 6.1 Ubicación
 - 6.2 Área del terreno
 - 6.3 Linderos
 - 6.4 Vías de acceso al predio

Pág. 2 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

- 6.5 Servicios públicos
- 6.6 Unidades fisiográficas
- 6.7 Áreas construidas
- 6.8 Características constructivas
- 6.9 Anexos, otras construcciones
- 6.10 Cultivos y especies

7 MÉTODOS VALUATORIOS

8 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA

- 8.1. Relación de ofertas obtenidas
- 8.2. Depuración del mercado

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

- 9.1. Procesamiento estadístico (investigación directa)

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

- 10.1. Procesamientos estadísticos (método de comparación)
- 10.2. Análisis de los datos obtenidos descriptivamente

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN

- 11.1. Costos de reposición
- 11.2. Depreciación (fitto y corvinni)

12. CÁLCULO VALOR ANEXOS

- 12.1. Costos de reposición
- 12.2. Depreciación (fitto y corvinni)

13. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

- 13.1. Soportes de valores de cultivos y especies

14. CONSIDERACIONES GENERALES

15. RESULTADO DE AVALÚO

16. DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ANEXA

Pág. 3 de 26





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



VALUADORES

PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: El siguiente avalúo comercial corporativo se realiza en desarrollo del contrato de prestación de servicios celebrado entre CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C; De conformidad con recibido del oficio de solicitud de avalúos comerciales del día 7 de mayo de 2019.

1.2. TIPO DE INMUEBLE: Franja de terreno.

1.3. TIPO DE AVALÚO: Avalúo comercial corporativo.

1.4. MARCO JURÍDICO: En la realización de este estudio hemos tenido en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, Decreto 1420 del 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 del IGAC, Resolución 1044 de 2014 del IGAC y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos.

1.5. DEPARTAMENTO: Antioquia.

1.6. MUNICIPIO: Cañasgordas.

1.7. VEREDA O CORREGIMIENTO: El Paso.

1.8. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Los Naranjos-El Paso.

1.9. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA: Abscisa inicial K04+103,56 y abscisa final K04+131,28.

1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Al momento de la inspección del predio se encontró que tiene uso AGRÍCOLA.

1.11. USO POR NORMA: De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial de 2013 para el municipio de Cañasgordas adoptado mediante el ACUERDO No. 036 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T) DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA" expedido por el Concejo Municipal de Cañasgordas y el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cañasgordas – Antioquia, el predio se encuentra en una zona RURAL y como uso principal tiene AGROFORESTAL.

Pág. 4 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

1.12 INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO:

Cédula. Catastral Actual	138-2-001-000-0020-00054-0000-00000
Área Terreno	0.5987 Ha
Área Construcción	125.01 m2
Área Construcción Anexa	34.58 m2
Avalúo Catastral	\$ 4.608.928

Fuente: Ficha predial catastral No. 5703363 Correspondiente al predio CAM2-UF1-CCG-082.

1.13 FECHA DE VISITA AL PREDIO: 10 de Mayo de 2019. Solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.

1.14 FECHA DE INFORME DE AVALÚO: 04 de Julio de 2019.

2 DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Ficha Predial del predio CAM2-UF1-CCG-082, del 08 de septiembre de 2017.
- Plano Predial del predio CAM2-UF1-CCG-082 de septiembre de 2017.
- Certificado Uso del Suelo, del 04 de junio del 2019.
- Estudio de Títulos del predio CAM2-UF1-CCG-082, del 08 de septiembre del 2017.
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, del 03 de Julio de 2019.
- Consulta catastral Ficha predial catastral No. 5703363 Correspondiente al predio CAM2-UF1-CCG-082.

Nota: La Consulta catastral ficha predial No. 5703363 Correspondiente al predio CAM2-UF1-CCG-082 no cuenta con fecha de expedición.

Pág. 5 de 28

3 INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1 PROPIETARIOS: Gabriel Antonio Restrepo Cifuentes
Carlos Enrique Restrepo Cifuentes
José Vicente Restrepo Cifuentes

3.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Adjudicación por sucesión mediante Escritura Pública N° 345 de fecha 7 de Noviembre de 1992 otorgada en la Notaría Única de Cañasgordas. Personas que intervienen en el acto De: Teresa Cifuentes





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

Carmona y Pedro Luis Restrepo Cardona A: Gabriel Antonio, Carlos Enrique y José Vicente Restrepo Cifuentes.

3.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

3.4 OBSERVACIONES JURÍDICAS: Se destaca que según el estudio de títulos del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es No. 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino el predio objeto de avalúo no presenta observaciones jurídicas.

NOTA 1: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

NOTA 2: La información jurídica del predio objeto del presente avalúo tiene como fuente el certificado de Tradición y Libertad del Folio No 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, del 03 de Julio de 2019, suministrado por la Concesión Autopistas Urabá SAS.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR: La vereda El Paso se localiza noroccidente del perímetro urbano del municipio de Cañasgordas. Limita, por el norte: con la vereda El León, al oriente: con vereda Loma de La Alegría y al sur: con la vereda El Canelo y al occidente con la vereda La Balsita.¹

Pág. 6 de 28



¹ Página oficial del municipio, <http://www.canasgordas-antioquia.gov.co>.



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

- 4.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** Económicamente en el sector se desarrollan actividades agrícolas y algunas actividades comerciales sobre la Ruta Nacional 62.
- 4.3. TOPOGRAFÍA:** La superficie del predio objeto de avalúo es moderadamente inclinado a muy inclinado, con una pendiente aproximada entre de 8 - 25%.
- 4.4. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:** El clima está clasificado en tres pisos térmicos predominantes: Cálido con una extensión de 20 Km, Medio con 218 Km y Frio con 150 Km. La temperatura promedio en Cañasgordas es de 21° C y se encuentra ubicado a 1320 metros sobre el nivel del mar.²
- 4.5. CONDICIONES AGROLÓGICAS:** El área requerida, se encuentra en zona rural, se encuentra en la Unidad Cartográfica ESf1, cuenta con las siguientes características³:

TIPO DE SUELOS	PISO CLIMA	LITOLOGÍA	TAXONOMÍA	CARACTERÍSTICAS SUELOS	EROSIÓN
ESf1	Templado húmedo	Rocas sedimentarias (areniscas y arcillitas) y cenizas volcánicas	Typic Dystrudepts, Humic Dystrudepts, Andic Dystrudepts	Con fertilidad baja y media, fuertemente ácidos, bien drenados, ódico y profundo.	Muy baja

Pág. 7 de 28

- 4.6. SERVICIOS PÚBLICOS:** En el área rural el sector cuenta con la disponibilidad de los servicios de acueducto veredal, energía eléctrica y la disposición final de aguas negras se realiza en pozo séptico individualizado para cada inmueble
- 4.7. SERVICIOS COMUNALES:** Los servicios de educación son prestados por instituciones privadas localizadas en el perímetro urbano del municipio el Colegio IAUR y el Instituto Corferrini; en el sector rural este servicio es prestado mediante Centros Educativos Rurales de carácter oficial que se localizan en cada vereda y tienen asignado su nombre. Los servicios básicos de salud son prestados en el perímetro urbano por el Hospital San Carlos, las asistencias técnicas y financieras se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Cañasgordas entre ellas la del Banco Agrario y algunos corresponsales bancarios del Bancolombia.



² Página oficial del municipio, <http://www.canasgordas-antioquia.gov.co>.

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Subdirección de Agrología. Estudio General de suelos del Departamento de Antioquia. Clasificación de las tierras por su capacidad de uso, Bogotá D.C., 1984.



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

- 4.8. **VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE:** El sector se ubica al occidente del municipio, al que se puede acceder a través de la Ruta Nacional 62. Este cuenta con acceso tanto vehicular como peatonal de servicio particular y mototaxi, en cualquier hora prestado desde el centro del municipio.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

- 5.1. **NORMA URBANÍSTICA APLICADA:** De conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial de 2013 para el municipio de Cañasgordas adoptado mediante el ACUERDO No. 036 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T) DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA" expedido por el Concejo Municipal de Cañasgordas y el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cañasgordas – Antioquia, el predio se encuentra en una zona RURAL y como uso principal tiene AGROFORESTAL.

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Agroforestal
Usos Complementarios	Agrícola
Usos Restringidos	Aprovechamientos forestales doméstico. Extracción de especies forestales no vedadas por la legislación.
Usos Prohibidos	Minería

Pág. 8 de 28

Fuente: Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cañasgordas el 04 de Junio de 2019.



Pag. 9 de 28

Fuente: Clasificación de uso de suelo Rural – Municipio de Cañasgordas⁴

Para los suelos con destinación agroforestal de conformidad con los artículos 152 y 157 del Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo No. 036 de 2013, se dispone que:

"ARTÍCULO 152: NORMAS PARA EL MANEJO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL): Para los usos forestales: Se entienden convenientes los usos forestales

4 Esquema de Ordenamiento Territorial de 2010 para el municipio de Cañasgordas y ACUERDO No. 036 DE 2013.



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal. Su desarrollo estará condicionado así: -El uso forestal deberá privilegiar las modalidades silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles..."

"ARTICULO 157 DENSIDADES MÁXIMAS EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA: Establézcase como densidad máxima áreas de producción agrícola y ganadera una (1) vivienda por Unidad Agrícola familiar – UAF. Para tal efecto la UAF mínima será la siguiente según estudios elaborados por CORPOURABÁ y hasta tanto esta corporación las modifique. **UAF Agrícola:** Entre 6 y 8 Hectáreas **UAF Mixta:** Entre 24 y 32 Hectáreas. **UAF Ganadera:** Entre 57 y 77 Hectáreas"

NOTA: Conforme a la información consultada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cañasgordas, se pudo constatar que hay un vacío en el marco normativo en lo referente a las densidades máximas de ocupación para los usos catalogados como de protección, tanto rural como urbana; expuesta tal situación, no es posible precisar en el presente informe dichos apartes normativos.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

6.1. UBICACIÓN: Se trata de un predio ubicado en la zona rural del municipio de Cañasgordas-Antioquia en la vereda El Paso. Aproximadamente a 3,32 km de distancia de la cabecera municipal.

Pág. 10 de 26



Fuente: Google Earth, Consulta: Mayo 13 de 2019.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

- 6.2. **ÁREA DEL TERRENO:** El predio objeto de avalúo presenta las siguientes dimensiones respecto a su terreno:

ÁREA TOTAL TERRENO:	5.000,00 m ²
ÁREA REQUERIDA:	389,12 m ²
ÁREA REMANENTE:	0,00 m ²
ÁREA SOBRANTE:	4.610,88 m ²
ÁREA TOTAL REQUERIDA:	389,12 m ²

Fuente: Ficha predial CAM2-UF1-CCG-082



- 6.3. **LINDEROS:** Los linderos del área de adquisición se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA: 389,112 m²

ABSCISA INICIAL: K04+103,56

ABSCISA FINAL: K04+131,28

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	28,31 m	VÍA AL MAR (PTO 1 AL 9)
ORIENTE	14,08 m	GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES Y OTROS (PTO 9 AL 10)
SUR	28,28 m	GABRIEL ANTONIO RESTREPO CIFUENTES Y OTROS (PTO 10 AL 14)
OCCIDENTE	11,14 m	JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (PTO 14 AL 1)

Pág. 11 de 28

Fuente: Ficha predial CAM2-UF1-CCG-082.

- 6.4. **VÍAS DE ACCESO AL PREDIO:** Al predio objeto de avalúo se accede a través de la vía Nacional - Ruta 62 en el sector rural del municipio de Cañasgordas. La cual esta pavimentada se encuentra en buen estado y cuenta con una calzada doble sentido.

- 6.5. **SERVICIOS PÚBLICOS:** El predio cuenta con disponibilidad de servicio público de acueducto veredal y electricidad.

- 6.6. **UNIDADES FISIAGRÁFICAS:** La franja del área requerida presenta la siguiente unidad fisiográfica:

Unidad Fisiográfica 1 (U.F.1): Correspondiente a suelos rurales, con pendiente entre 8 y 25%, uso actual Agrícola, con disponibilidad de aguas suficientes y cuya norma de uso del suelo es Agroforestal.



- 6.7. ÁREAS CONSTRUIDAS:** La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.
- 6.8. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:** La franja objeto de adquisición predial la siguiente construcción principal.
- 6.9. ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES:** La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones tipificadas como anexos:

CONSTRU.	CARACTERÍSTICAS	MEDIDA	EDAD APROX. AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL (AÑOS)
CA1	Gallinero; Estructura en madera, y malla eslabonada plástica con cubierta en teja de barro sobre cercha en madera.	3,72 m ²	10	BUENO A REGULAR	50
CA2	Zona Dura; en concreto con 0,10 m de espesor.	94,63 m ²	15	BUENO	70
CA3	Columnas; en concreto con una viga de amarre en concreto de 0,10 m x 0,10 m de alto y 5,00 m de longitud; cada columna tiene tres balaústres en concreto que la conforman con un diámetro de 0,15 m y una altura de 0,80 m; la viga tiene un riel en ángulo metálico.	6 un	15	BUENO A REGULAR	70

Pág. 12 de 28

- 6.10. CULTIVOS ESPECIES:** La franja objeto de adquisición predial al momento de visita presenta como cultivos y/o especies objeto de avalúo los siguientes:

CULTIVO / ESPECIES	CANTIDAD
Plátano DAP=0,25 m h=3,5 m	8 und
Yuca DAP=0,10 m h=2,5 m	20 und
Naranja DAP=0,15 m h=1,5m	4 und
Güiban DAP=0,15 m h=3 m	31 und
Guanábano DAP=0,10 m h=2 m	1 und
Orquídeas	248 und
Mango DAP=0,10 m h=3 m	1 und
Palmas DAP=0,10 m h=2 m	5 und

Fuente: Ficha predial CAM2-UF1-CCG-082.



7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de Septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

7.1. MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

7.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición, o de construirlo nuevo y aplicar un factor de depreciación física y la depreciación por estado de conservación, para eso se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

Pág. 13 de 29

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA

8.1 RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS:

Unidad fisiográfica 1

Para determinar el valor por metro cuadrado de terreno bajo el régimen normativo agroforestal con pendientes planas u onduladas, se obtuvo las siguientes ofertas:





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

ESTUDIO DE MERCADO CAÑASORDAS AGROPECUARIAS RURAL PENDIENTE - 10%									
ITEM	TAL. CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	DIRECCIÓN - VEREDA	TIPO DE OFERTA	VALOR OFERTA	Área TERREJO (M ²)	Área CONSTRUIDA (M ²)	DESCRIPCIÓN
1	3122912545-3000753453	Villalba Arango	Cañagüeres	Loma de la Angula	Fines	\$ 350.000.000	180.000	200,00	Finca "Jardín de Oro" ubicada en la vereda La Loma de la Angula, con una extensión de 80 Ha, con 3 casa de 150 m ² , 1 caballería y 2 corrales, para un total de 2000 m ² de área construida. Cuenta con cultivos transitorios, 1 Ha de pasto, 1000 m ² de campo.
2	3117230000-30030328	Elba Dávila	Cañagüeres	La Boluda	Fines	\$ 400.000.000	400.000	100,00	Fincas de 40 Ha en la vereda La Boluda, constituida por 1 casa de 130 m ² , cultivos transitorios, pastos naturales para ganadería, 1000 m ² de campo, ubicada a 5 min del pueblo de Cañagüeres.
3	3140270348	Dalton Cárdenas	Cañagüeres	Panella	Fines	\$ 30.000.000	10000	0,00	Fincas de 3,5 Ha, en la vereda Panella, frutales, granja avícola y porcícola, 1000 m ² de campo, ubicada a 15 min del pueblo de Cañagüeres.

8.2 DEPURACIÓN DEL MERCADO:

Unidad fisiográfica 1

Método de Comparación o de Mercado: Para determinar el valor por metro cuadrado de terreno, se realizó la investigación de mercado de inmuebles similares al del objeto del avalúo, se consiguió tres ofertas representativas en la zona, las cuales se presentan a continuación:

Pág. 14 de 28

ESTUDIO DE MERCADO CAÑASORDAS AGROPECUARIAS RURAL PENDIENTE - 10%											
ITEM	TAL. CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	DIRECCIÓN - VEREDA	TIPO DE OFERTA	VALOR OFERTA	VALOR AJUSTADO	TERREJO		CONSTRUCCIONES	
								Área (M ²)	Valor (M ²)	Área (M ²)	Valor (M ²)
1	3122912545-3000753453	Villalba Arango	Cañagüeres	Loma de la Angula	Fines	\$ 350.000.000,00	\$ 340.000.000	180.000,00	\$ 2.000,00	200,00	\$ 1.000,00
2	3117230000-30030328	Elba Dávila	Cañagüeres	La Boluda	Fines	\$ 400.000.000,00	\$ 380.000.000	400.000,00	\$ 1.700,00	100,00	\$ 1.000,00
3	3140270348	Dalton Cárdenas	Cañagüeres	Panella	Fines	\$ 30.000.000,00	\$ 24.000.000	10.000,00	\$ 1.000,00	0,00	\$ -
MEDIANAS						\$ 240.000,00					
DETERMINACIÓN						\$ 240.000,00					
CONSTRUCCIONES						\$ 1.000,00					
VALOR ADOPTADO (M ²)						\$ 240,00					

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

9.1 PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO ENCUESTAS:

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar la investigación directa.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1 PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN)

Unidad fisiográfica 1

MERCADO			
ITEM	SECTOR - VEREDA	TIPO DE OFERTA	VALOR TERRENO/M2
1	Loma de la Alegria	Finca	\$ 2.065,00
2	La Balsita	Finca	\$ 1.785,00
3	Pernilla	Finca	\$ 1.980,00
PROMEDIO			\$ 1.943,33
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			\$ 143,66
COEF DE VARIACIÓN			7,39
LÍMITE SUPERIOR			\$ 2.086,89
LÍMITE INFERIOR			\$ 1.799,78



De acuerdo al estudio de mercado realizado en el sector donde se localiza el predio objeto de avalúo, se adopta el valor del límite superior del análisis de mercado realizado en el sector ya que el predio objeto de avalúo comercial presenta un área menor a los predios analizados en el estudio de mercado.

Pág. 16 de 28

UNIDAD FISIAGRÁFICA	UNIDAD		VALOR
U.F.1	Metro Cuadrado	m2	\$ 2.087
U.F.1	Hectárea	Ha	\$ 20.870.000

10.2 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE:

Unidad Fisiográfica 1

Oferta 1: Finca "Jardín de Oro" ubicada en la vereda La Loma de la Alegria, con una extensión de 10 Ha, con 1 casa de 150 m2, 1 cabaña y 2 quiosquitos, cuenta con cultivos transitorios, 4 Ha de pastos, topografía semiplana.

Oferta 2: Finca de 40 Ha en la vereda La Balsita, constituida por 1 casa de 130 m2, cultivos transitorios, frutales, pastos para ganadería, topografía semi inclinada. Ubicada a 5 min del pueblo.

Oferta 3: Finca de 1.5 Ha, en la vereda Pernilla, frutales, con energía eléctrica y pendiente semiplana. Ubicada 15 min del pueblo de Cañasgordas.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIONES

11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

11.2. DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINI: La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.

12. CÁLCULOS VALOR ANEXOS

12.1. COSTOS DE REPOSICIÓN.

Para la determinación del costo de la construcción se realizó mediante la metodología de costo de reposición teniendo en cuenta el tipo de los materiales y la tipología constructiva, aplicando depreciación según fórmula de depreciación basada en Fitto y Corvini, lo que produce como resultado el valor final adoptado. Para este ejercicio se tuvieron en cuenta los costos descritos en la revista Construdata 190. Conforme a la información obtenida de la ficha predial, la franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones tipificadas como anexas.

CA1: Gallinero: Estructura en madera, y malla estabonada plástica con cubierta en teja de barro sobre cercha en madera.					
ITEM	Página Construdata 190	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Replanteo	165	m2	\$ 2.605.00	3.72	\$ 9.694.32
Teja de Barro Natural	184	m2	\$ 55.708.00	3.72	\$ 207.226.32
Estructura en madera para teja de Barro	184	m	\$ 45.364.00	7.76	\$ 352.024.64
Vera corredor Ø8x10 mm (3m) eucalipto	125	un	\$ 7.894.00	4.00	\$ 31.576.00
Malla Ceramiento Huecos 1x1 pulgada 1.50x3m Colmadas	-	un	\$ 49.900.00	1.00	\$ 49.900.00
Hera cuadrilla AA con prestaciones	26	hc	\$ 18.422.00	8.00	\$ 147.376.00
SUBTOTAL					\$ 797.797.28
Imprevistos	-	%		10	\$ 79.779.73
VALOR TOTAL					\$ 877.577.03
TOTAL CANTIDAD					3.72
VALOR METRO CUADRADO					\$ 235.908

Fuente: <https://www.construdata.com.co/revistas/revistas/190/teja-barro-natural-1x1-pulgada-1.50x3m-2017>

Pág. 16 de 28

CA2: Zona Dura 1: En concreto de 0,10m de espesor.					
Desglose del Item	Página Construdata 190	unidad	Valor Unit	CANTIDAD	Valor Total
Replanteo	165	m2	\$ 2.605.00	94.63	\$ 246.605.78
Desapote a máquina	165	m3	\$ 9.825.00	18.93	\$ 185.987.25
Concreto corriente grava común 2000 PSI	99	m3	\$ 354.689.00	9.46	\$ 3.449.768.74
Malla electrosoldada XX-159 G X 2,35 M	88	un	\$ 129.182.00	7.57	\$ 977.607.74
Mano de obra AA con prestaciones	26	Hc	\$ 18.422.00	33.00	\$ 607.826.00
SUBTOTAL					\$ 5.469.195.51
Imprevistos	-	%		10	\$ 546.919.55
VALOR TOTAL TIPOLOGIA					\$ 6.015.915.06
TOTAL CANTIDAD					94.63
VALOR METRO CUADRADO					\$ 63.564



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

CA3: Columnas en concreto con una viga de amarre en concreto de 0,10 m x 0,10 m de alto y 5,00 m de longitud; cada columna tiene tres baladrestes en concreto que la conforman con un diámetro de 0,15 m y una altura de 0,80 m; la viga tiene un nail en Angulo metálico

ITEM	Página Construdata 190	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Replanteo	185	m2	\$ 2.806,00	0,24	\$ 625,44
Excavación manual	185	m3	\$ 19.106,00	0,07	\$ 1.337,42
Relleno Materia en sitio	185	m3	\$ 19.427,00	0,05	\$ 971,35
Cimentación Ciclopea	181	m3	\$ 359.755,00	0,024	\$ 8.662,12
Viga 10x10CM*	-	m	\$ 105.885,00	10,00	\$ 1.058.850,00
Angulo 2-1/2" X 3/16" 12 M A572X350	128	m	\$ 13.461,00	10,00	\$ 134.610,00
Columna d=0,15m*	-	m	\$ 105.127,00	14,40	\$ 1.513.828,80
Hora cuadrilla AA con prestaciones	26	hc	\$ 18.422,00	32,00	\$ 589.504,00
SUBTOTAL					\$ 3.308.289,13
Imprevistos	-	%		10	\$ 330.828,91
VALOR TOTAL					\$ 3.639.118,04
TOTAL CANTIDAD					6,00
VALOR UNITARIO					\$ 606.520

*Fuente: Elaboración propia.

***Columna 0,15m de diametro, por ml**

ITEM	Página Construdata 190	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Acero Corrugado FIG 1/4"-1" 60,000 PSI	187	kg	\$ 2.618	1,00	\$ 2.618,00
Alambre Negro Recodido C-17 (30KG)	187	kg	\$ 3.033	0,09	\$ 273,00
Barra Corruja G-60 3/8" (6M)	187	un	\$ 9.087	2,46	\$ 22.354,00
Concreto Corriente Grava Comun 3000 PSI	187	m3	\$ 425.863	0,02	\$ 8.517,26
Desencofrante emulsionado (16kg)	187	un	\$ 273.700	0,03	\$ 8.211,00
Distanciadore CM-20 cm 6,5 mm 5/8"	187	un	\$ 285	4,00	\$ 1.140,00
Durmiente 4cmX4cmX2,9m	187	un	\$ 5.729	1,00	\$ 5.729,00
Hora cuadrilla con prestaciones	187	hc	\$ 18.422	1,30	\$ 23.948,60
Membrana curadora curaseal 20Kg	187	kg	\$ 5.074	0,10	\$ 507,40
Puntilla con cabeza 2"	187	lb	\$ 2.850	0,40	\$ 1.140,00
Repisa 8x4cmx2,9m-ordinario	187	un	\$ 11.459	0,30	\$ 3.437,70
Tabla chapa 30x1,8-2cmx2,9m	187	un	\$ 22.905	1,00	\$ 22.905,00
Vibrador concreto 3-4m 25-40 mm	187	d	\$ 28.560	0,08	\$ 2.284,80
Herramienta menor		%		2	\$ 2.061,32
VALOR TOTAL TIPOLOGIA					\$ 105.127,08
TOTAL CANTIDAD					1
VALOR ADOPTADO POR ML					\$ 105.127

Pág. 17 de 20





PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

VIGA 0,10 X 0,10 M - longitud 1 M					
ÍTEM	UNIDAD	Página Construdata 190	VALOR	CANTIDAD	TOTAL
Acero corr. Fig. 1/4"-1" 60,000 PSI	kg	189	\$ 2.618	1,00	\$ 2.618,00
Alambre Negro Recocido	kg	189	\$ 273	0,09	\$ 24,57
Barra Corrugada G-60 3/8" (6m)	un	189	\$ 11.177	1,23	\$ 13.747,71
Concreto Cte. Grava común 3000 PSI	m3	189	\$ 25.552	0,01	\$ 255,52
Desenfofrante emulsionado (16 Kg)	un	189	\$ 5.474	0,02	\$ 109,48
Distanciador cm - 206,5 mm - 5/8"	un	189	\$ 570	2,00	\$ 1.140,00
Herramienta menor	%	189	\$ 12.786	2,00	\$ 850,14
Hora cuadrilla AA - Prestaciones	hc	189	\$ 52.107	1,20	\$ 62.528,40
Membrana curadora blanca (20 Kg)	kg	189	\$ 507	0,10	\$ 50,70
Pantilla con cabeza 2"	lb	189	\$ 1.140	0,40	\$ 456,00
Resisa 8 x 4 cm x 2,9 m Ordinario	un	189	\$ 3.438	0,30	\$ 1.031,40
Tabla diapa 30 x 1,8 - 2 cm x 2,9 m Ord.	un	189	\$ 22.906	1,00	\$ 22.906,00
Vibrador de concreto	d	189	\$ 2.094	0,08	\$ 167,52
VALOR TOTAL TIPOLOGÍA					\$ 105.885,44
VALOR ML					\$ 105.885

12.2. DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINNI.

Pág. 16 de 28

Las siguientes construcciones anexas que se encuentran en la franja objeto de avalúo son susceptibles de ser depreciadas:

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTL.	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CA1	10	50	20.00%	2,5	19.10%	\$ 233.968.00	\$45.679	\$190.619	\$ 191.000
CA2	15	70	21.43%	3	21.21%	\$ 69.564.00	\$16.666	\$53.898	\$ 54.000
CA3	15	70	21.43%	2,5	20.04%	\$ 919.320.00	\$121.329	\$805.001	\$ 805.000

13. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

En el área a intervenir se encuentran los siguientes cultivos y/o especies objeto de avalúo:

CULTIVO / ESPECIES	CANTIDAD	PRECIO (und)
Plátano DAP=0,25 m h=3,5 m	8 und	\$ 37.924
Yuca DAP=0,10 m h=2,5 m	20 und	\$ 0
Naranja DAP=0,15 m h=1,5 m	4 und	\$ 108.822
Güiban DAP=0,15 m h=3 m	31 und	\$ 11.133
Guanábano DAP=0,10 m h=2 m	1 und	\$ 127.547



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

Orquídeas	248 und	\$ 25.000
Mango DAP=0,10 m h=3 m	1 und	\$ 98.713
Palmas DAP=0,10 m h=2 m	5 und	\$ 100.985

Nota 1: El cultivo de yuca no se tendrá en cuenta para la liquidación del presente avalúo debido a que el ciclo vegetativo de dicha especie es corto y se considera como cultivo transitorio.

Nota 2: De conformidad con la inspección ocular del área requerida del inmueble objeto de avalúo comercial, se pudo evidenciar que varias de las plantas pertenecientes a la familia de orquídeas actualmente se encuentran en estado de marchitamiento y/o muertas, por lo cual estas no serán objeto de valoración, a la fecha de visita se constató que la cantidad de orquídeas vivas es de 157 unidades, por lo cual el presente avalúo comercial se liquidara de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

CÁLCULO CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVOS Y ESPECIES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Plátano DAP=0,25 m h=3,5 m	un	8,00	\$ 37.824	\$ 303.382
Naranja DAP=0,15 m h=1,5 m	un	4,00	\$ 108.822	\$ 435.288
Gilíban DAP=0,15 m h=3 m	un	31,00	\$ 11.133	\$ 345.123
Guanábano DAP=0,10 m h=2 m	un	1,00	\$ 127.547	\$ 127.547
Orquídeas	un	157,00	\$ 25.000	\$ 3.925.000
Mango DAP=0,10 m h=3 m	un	1,00	\$ 98.713	\$ 98.713
Palmas DAP=0,10 m h=2 m	un	5,00	\$ 100.985	\$ 504.925
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 8.739.985

Pág. 10 de 28





14. CONSIDERACIONES GENERALES.

- El predio presenta acceso a través de la vía Nacional – ruta 62.
- El predio presenta construcciones anexas.
- El predio está ubicado en zona rural con uso actual agrícola y uso por norma agroforestal.
- El predio cuenta con un área total de 5.000,00 m²; la franja requerida por el proyecto es de 389,12 m², por lo cual no se afecta productivamente el área restante y no se requiere área remanente.
- El predio presenta una topografía definida como ondulada.
- El valor final del avalúo comercial corporativo se aproxima al peso más cercano por práctica valuatoria, dado que es más usual el intercambio de moneda en pesos y no en centavos en el territorio nacional.
- De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/ 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir, donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- Aclaramos que el evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha.

Pág. 20 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

15. RESULTADO DE AVALÚO.

PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

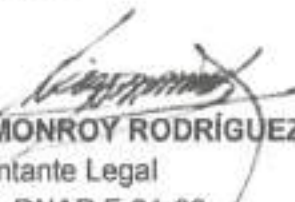
Prop. CARLOS ENRIQUE RESTREPO CIFUENTES Y OTROS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	0.038952	\$ 20,876,000.00	\$ 812,093.44
TOTAL TERRENO				\$ 812,093.44
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	3.72	\$ 195,000.00	\$ 710,520.00
CA2	m2	94.03	\$ 54,000.00	\$ 5,110,020.00
CA3	cm	6.00	\$ 486,000.00	\$ 2,910,000.00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8,730,540.00
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 5,739,888.00
TOTAL MEJORAS				\$ 14,470,528.00
TOTAL AVALÚO				\$ 15,282,621

TOTAL AVALÚO: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.282.621,00).

Bogotá, D.C., 04 de Julio de 2019.

Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
 Representante Legal
 Matrícula RNAP F-01-96
 RAA AVAL-17035154


JOSÉ FELIX ZAMORA MORENO
 Director del proyecto
 Miembro del Comité
 RAA: AVAL-80095537


OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
 Perito Avaluador
 Miembro del Comité
 RAA AVAL-101424213



Pág. 21 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

16. DOCUMENTOS ANEXOS

16.1. ANEXO FOTOGRÁFICO

	
ENTORNO	VISTA GENERAL
	
ANEXO 1: GALLINERO	ANEXO 2: ZONA DURA
	
ANEXO 3: COLUMNAS	ESPECIE: PLÁTANO

Pág. 22 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

	
ESPECIE: GUANÁBANO	ESPECIE: NARANJO
	
ESPECIE: GUIBÁN	ESPECIE: MANGO
	
ESPECIE: PALMAS	ESPECIE: ORQUÍDEAS

Pág. 23 de 28





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

16.2. CERTIFICADO USO DE SUELO



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secretaría de Planeación

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

Que el acuerdo No 036 del 2013 expedido por el Consejo Municipal de Cañasgordas - Antioquia "por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cañasgordas", de acuerdo a la cartografía contenida en él y con la finalidad de dar atención a la consulta elevada por el Proyecto "AUTOFISTA AL MAR 2" según el proyecto con ficha predial CAM2-UF1-CCG-082, se tiene que:

Para el predio consultado y en concordancia con lo dispuesto en el EOT, Título II, Contenido Estructural, Capítulo II, Clasificación del suelo, Artículos 19 y 20, definen la Clasificación General de los Usos de suelo, estableciendo estos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Pág. 34 de 28

Que el bien inmueble identificado con cedula catastral No. 1382001000001000054000000000, es un predio RURAL, ubicado en la vereda EL PASO, de acuerdo al Mapa No. 04 de la Cartografía del EOT con el Título Mapa de usos del suelo SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Agroforesta
Usos Complementarios	Agrícola
Usos Restringidos	Aprovechamientos forestales doméstico. Extracción de especies forestales no vedadas por la legislación.
Usos Prohibidos	Minería

OBSERVACIÓN: El uso principal y complementario permite en los predios paralelos a las vías principales el desarrollo de otras actividades (comerciales o turísticas) siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos y cumplan con la normatividad vigente.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2018-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secretaría de Planeación

Definición:

"Zona Rural: Constituye esta categoría las áreas que se encuentran por fuera del perímetro urbano."

OBSERVACIONES:

- La presente información sobre usos de suelo y norma general es únicamente de carácter informativo, no otorga permiso alguno para adelantar ningún tipo de obras de urbanismo o construcción en el predio.
- El presente concepto se expide con base en la información presentada por el solicitante.
- Cualquier diferencia que pueda existir o presentarse entre la información presentada y la realidad física será exclusiva responsabilidad del titular de dominio.

El uso de suelo del predio es compatible con el desarrollo vial y económico del Municipio.

Dado en Cañasgordas, a los 4 días del mes de junio de 2019

Pág. 25 de 28

JESUS ARNOLDO OSPINA GARCÉS
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Tel: 8564634 - 3136529626
Dirección: Calle 15 N° 29 A - 03
Palacio Municipal Piso 2

Proyectó: Martha F.
Revisó: Conrado R.
Aprobó: Arnoldo O.





Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

16.3. PRESUPUESTO CULTIVOS Y ESPECIES

ESPECIE	PRECIO DE COMPRA	PLANTAS	COSTO DE ESTABLECIMIENTO	COSTO DE MANTENIMIENTO/AÑO	VALOR ADOPTADO
	/Kg	/Ha	/Ha		
MANGO (CRECIMIENTO)	\$ 1.070	204	\$ 7.380.000	\$ 6.209.000	\$ 98.713
NARANJO (CRECIMIENTO)	\$ 759	204	\$ 4.631.745	\$ 5.181.156	\$ 108.822
GUANABANO (CRECIMIENTO)	\$ 1.420	204	\$ 6.957.744	\$ 10.371.541	\$ 127.547
PLÁTANO (PRODUCCIÓN)	\$ 936	1400	\$ 8.806.514	\$ 7.859.236	\$ 37.924

NOMBRE DE LA ESPECIE	VALOR MINIMO POR PLANTA	VALOR INTERMEDIO POR PLANTA	VALOR MAXIMO POR PLANTA	VALOR ADOPTADO
ORQUIDEA	\$ 20.000,00	\$ 25.000,00	\$ 30.000,00	\$ 25.000,00

ESPECIE	RANGO DAP	ALTURA COMERCIAL (m)	VOLUMEN COMERCIAL	VALOR (m³)	VALOR UNITARIO
GUÍBAN/NARANJUELO	≤ 20	2	0,0247401	\$ 450.000	\$ 11.133

ESPECIE	Costos de Sustrato/planta	Valor Presente Neto	Producción (Ton/ha)	Valor Producción (ha)	VALOR ADOPTADO
PALMA ORNAMENTAL, H 1 M A 2 M	\$ 3.201.180	\$ 79.214.037,60	4	\$ 1.362.704	\$100.985

Pág. 20 de 28



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

INDEMNIZACIONES RESOLUCIÓN 898 Y 1044 IGAC, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CAM2-UF1-CCG-082.

Tipo de Inmueble: FRANJA DE TERRENO

Dirección: Los Naranjos - El Paso

Vereda/Barrío: El Paso.

Municipio: CAÑASGORDAS.

Departamento: ANTIOQUIA

Cédula catastral: 138-2-001-000-0020-00054-0000-00000

Títulos de adquisición: Adjudicación por sucesión mediante Escritura Pública N° 345 de fecha 7 de Noviembre de 1992 otorgada en la Notaría Única de Cañasgordas registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 011-17492. Personas que intervienen en el acto De: Teresa Cifuentes Carmona y Pedro Luis Restrepo Cardona A: Gabriel Antonio, Carlos Enrique y José Vicente Restrepo Cifuentes.

Matrícula Inmobiliaria: 011-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Propietario: Gabriel Antonio Restrepo Cifuentes
Carlos Enrique Restrepo Cifuentes
José Vicente Restrepo Cifuentes

Pág. 27 de 28



II. CÁLCULO ESTIMADO DE GASTOS

Este ítem se determina de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 898 y 1044 de 2014 del IGAC; no obstante dicho valor es determinado puntualmente al momento de protocolizar la escritura pública de compra venta del área requerida, por lo cual, cualquier cálculo presentado en un informe de avalúo comercial sobre los gastos de Notariado y registro, tendría únicamente el carácter de ser una estimación de valor, al desconocerse datos exactos como el número de hojas a ser protocolizadas.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



PREDIO CAM2-UF1-CCG-082

III. CONSIDERACIONES

- El valor correspondiente a los gastos de Notariado y registro no será considerado en el presente avalúo comercial por requerimiento del solicitante, toda vez que este cálculo es un valor de referencia el cual puede variar al momento de realizar los trámites de traspaso ante las autoridades competentes.

IV. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

Total Indemnizaciones Daño Emergente		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y registro (Escritura de compraventa y registro).	\$ -	No Aplica compensación por este concepto
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje.	\$ -	No Aplica compensación por este concepto
3. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición.	\$ -	No Aplica compensación por este concepto
4. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas.	\$ -	No Aplica compensación por este concepto
Total indemnizaciones	\$ -	

Pág. 28 de 28

Bogotá, D.C., 04 de Julio de 2019.

Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal
Matrícula RNAP F-01-96
RAA AVAL-17035154


JOSÉ FELIX ZAMORA MORENO
Director del proyecto
Miembro del Comité
RAA: AVAL-80095537


OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
Miembro del Comité
RAA AVAL-101424213



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



ANEXO ACTA COMITÉ DE AVALUOS

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C. COMITÉ TECNICO DE AVALUOS CORPORATIVOS

En Bogotá, D.C. siendo las 8:20 a.m. del día 04 de Julio de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Corporación, previa convocatoria, los miembros integrantes del comité de avalúos comisionado en el contrato de prestación de servicios celebrado entre CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S. y LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C. :

MIEMBROS COMITÉ AVALUOS

DIEGO MONROY RODRIGUEZ

LISANDRO CASTAÑEDA

JOSE FELIX ZAMORA MORENO

OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ

Actúo como Presidente del Comité el Economista Diego Monroy Rodríguez.

Inmuebles objeto de estudio:

No.	Avalúo	Valor Total
1	CAM2-UF1-CCG-082	\$ 15.282.621,00



Se inició la sesión con la exposición del Comisionado, **Sr. Diego Monroy Rodríguez**, sobre las características generales y particulares de los inmuebles objeto de estudio del Municipios correspondientes a los solicitados por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S, aportando la recopilación de toda la información relacionada con las especificaciones de los inmuebles, fundamentalmente ubicación en suelo rural o urbano, área de terreno y construcción, calidad de materiales utilizados en las construcciones, estado de conservación, normas e infraestructura urbanísticas, usos permitidos, alturas e índices de construcción permitidos, análisis económico para llegar al valor de avalúo asignado y demás factores propios aplicables a este tipo de inmuebles.

Los miembros del Comité participaron activamente en los análisis de estos estudios, expresaron sus diferentes conceptos sobre los mismos aportando el conocimiento y la experiencia de cada uno de ellos, haciendo relación, igualmente, a la metodología utilizada especialmente la referente al Método de comparación o de mercadeo, al método de costo de reposición a nuevo, depreciación por método Fitto y Corvini, método potencial de desarrollo, realizando los ejercicios aplicables dentro de esta metodología y como conclusión obtenida del justiprecio comercial se obtuvieron los resultados para valor de área de terreno, valor de construcción y valor de avalúo para seguro en los casos que aplica, contenidos en los informes de los estudios valuatorios.

Terminado el análisis y obtenidas las conclusiones de estos estudios, se levantó la sesión, siendo la 10:30 p.m. del día y fecha arriba mencionados.



Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



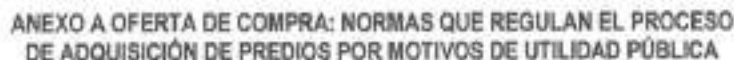
COMITÉ DE AVALUOS

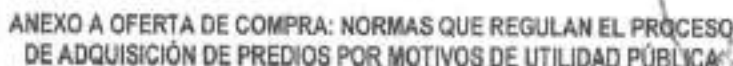
DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Miembro comité

LISANDRO CASTAÑEDA
Miembro Comité

JOSE FELIX ZAMORA MORENO
Miembro comité

OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ
Miembro Comité





Estado en % de la vida	CLASES							
	1	2A	2	2B	3	3A	4	4A

1	0.00	0.05	2.56	0.03	0.15	20.26	51.50	15.16	100.00
2	0.50	0.55	3.31	0.56	18.81	18.54	82.98	75.30	100.00
3	1.02	1.05	3.81	1.03	18.54	10.88	83.00	76.46	100.00
4	1.56	1.57	4.02	1.55	18.37	34.33	83.14	79.34	100.00
5	2.08	2.11	4.25	16.50	18.06	34.38	83.06	78.71	100.00
6	2.62	2.64	4.48	16.50	28.25	34.35	83.34	79.86	100.00
7	3.16	3.21	4.69	17.08	28.76	38.32	84.11	75.88	100.00
8	3.71	3.77	4.91	17.55	27.37	28.72	84.38	76.13	100.00
9	4.27	4.36	5.13	18.06	27.81	38.69	84.65	76.29	100.00
10	4.84	4.89	7.30	18.60	22.15	28.43	84.80	76.47	100.00
11	5.41	5.49	7.85	13.15	22.88	38.67	85.31	76.56	100.00
12	5.98	6.12	8.47	13.70	23.18	37.37	85.44	76.75	100.00
13	6.57	6.75	9.07	14.27	23.81	37.88	86.78	78.86	100.00
14	7.16	7.37	9.66	14.84	34.12	38.10	86.88	77.82	100.00
15	7.76	8.02	10.30	15.42	24.53	38.51	86.38	77.98	100.00
16	8.37	8.66	10.93	16.02	35.15	38.00	86.68	77.34	100.00
17	8.99	9.30	11.57	16.62	25.75	20.30	87.88	77.50	100.00
18	9.61	9.87	12.22	17.23	36.25	20.84	87.37	77.66	100.00
19	10.24	10.54	12.87	17.85	36.80	40.26	87.63	77.83	100.00
20	11.00	11.35	13.54	18.46	37.36	40.75	87.86	78.00	100.00
21	11.81	12.21	14.23	19.10	37.93	45.32	88.28	78.17	100.00
22	12.79	13.23	14.91	19.77	38.50	45.89	88.82	78.35	100.00
23	13.82	14.44	15.60	20.42	39.08	46.46	88.88	78.50	100.00
24	14.91	15.17	16.31	21.08	39.68	46.95	88.38	78.71	100.00
25	16.06	16.69	17.03	21.77	36.28	45.14	88.88	78.88	100.00
26	17.28	17.85	17.75	22.46	36.80	45.64	88.00	78.87	100.00
27	18.57	19.40	18.48	23.14	31.57	46.14	88.38	79.38	100.00
28	19.94	20.17	19.25	23.86	33.14	46.65	85.72	79.45	100.00
29	21.39	22.80	19.99	24.58	33.78	46.17	81.28	79.64	100.00
30	22.92	24.73	20.76	25.28	33.40	45.68	81.46	79.84	100.00
31	24.54	26.51	21.54	26.01	34.07	46.23	81.84	80.04	100.00

TABLA DE FETOS Y CORVINI (Pase 2)
 DESCRIPCION TOTAL DE UNA CONSTRUCCION EN % DE SU VALOR A NUEVO, ORIGIN A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION

71	20.98	20.98	22.91	22.91	34.32	46.76	62.22	80.29	100.00
72	21.52	21.52	23.77	23.77	35.90	48.31	62.81	80.88	100.00
73	21.84	21.84	23.80	23.80	36.07	47.86	63.88	80.84	100.00

24	22,70	22,80	24,73	25,04	26,15	26,46	32,46	33,05	100,00
25	23,62	23,69	25,59	26,02	27,15	27,46	33,46	34,05	100,00
26	24,46	24,50	26,38	26,82	28,00	28,31	34,30	34,89	100,00
27	25,38	25,39	27,23	27,68	28,90	29,21	35,51	36,10	100,00
28	26,22	26,24	28,08	28,53	29,85	30,16	36,71	37,30	100,00
29	27,19	27,17	28,94	29,39	30,70	31,01	37,91	38,50	100,00
30	28,08	28,07	29,81	30,26	31,55	31,86	39,11	39,70	100,00
31	28,98	28,97	30,70	31,15	32,40	32,71	40,31	40,90	100,00
32	29,92	29,91	31,60	32,05	33,25	33,56	41,51	42,10	100,00
33	30,74	30,76	32,49	32,94	34,10	34,41	42,71	43,30	100,00
34	31,68	31,66	33,40	33,85	34,95	35,26	43,91	44,50	100,00
35	32,64	32,64	34,30	34,75	35,80	36,11	45,11	45,70	100,00
36	33,58	33,60	35,25	35,70	36,75	37,06	46,31	46,90	100,00
37	34,54	34,56	36,18	36,63	37,65	37,96	47,51	48,10	100,00
38	35,52	35,54	37,14	37,59	38,55	38,86	48,71	49,30	100,00
39	36,50	36,52	38,18	38,63	39,50	39,81	49,91	50,50	100,00
40	37,50	37,52	39,21	39,66	40,45	40,76	51,11	51,70	100,00
41	38,50	38,52	40,25	40,70	41,40	41,71	52,31	52,90	100,00
42	39,52	39,54	41,24	41,69	42,35	42,66	53,51	54,10	100,00
43	40,54	40,56	42,24	42,69	43,30	43,61	54,71	55,30	100,00
44	41,58	41,60	43,25	43,70	44,25	44,56	55,91	56,50	100,00
45	42,62	42,64	44,24	44,69	45,30	45,61	57,11	57,70	100,00
46	43,68	43,69	45,25	45,70	46,30	46,61	58,31	58,90	100,00
47	44,74	44,76	46,24	46,69	47,30	47,61	59,51	60,10	100,00
48	45,82	45,84	47,24	47,69	48,30	48,61	60,71	61,30	100,00
49	46,90	46,92	48,25	48,70	49,30	49,61	61,91	62,50	100,00
50	48,00	48,01	49,25	49,70	50,30	50,61	63,11	63,70	100,00

TABLA DE FITO Y CONSUM (Punto 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, SEGUN SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

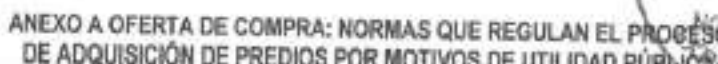
51	49,00	49,12	50,25	50,70	51,75	52,06	75,47	77,36	100,00
52	50,22	50,24	51,47	51,92	52,97	53,28	76,67	78,56	100,00
53	51,54	51,56	52,77	53,22	54,27	54,58	77,87	79,76	100,00
54	52,86	52,88	54,09	54,54	55,59	55,90	79,07	80,96	100,00
55	54,22	54,24	55,45	55,90	56,95	57,26	80,27	82,16	100,00
56	55,78	55,79	56,99	57,44	58,49	58,80	81,47	83,36	100,00
57	56,98	56,99	58,19	58,64	59,69	60,00	82,67	84,56	100,00

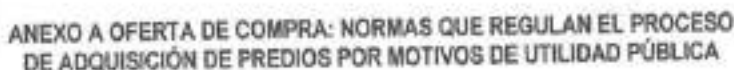
58	57,92	57,93	59,13	59,58	60,63	60,94	83,87	85,76	100,00
59	58,98	58,99	60,19	60,64	61,69	62,00	85,07	86,96	100,00
60	59,98	59,99	61,19	61,64	62,69	63,00	86,27	88,16	100,00
61	60,98	60,99	62,19	62,64	63,69	64,00	87,47	89,36	100,00
62	61,98	61,99	63,19	63,64	64,69	65,00	88,67	90,56	100,00
63	62,98	62,99	64,19	64,64	65,69	66,00	89,87	91,76	100,00
64	63,98	63,99	65,19	65,64	66,69	67,00	91,07	92,96	100,00
65	64,98	64,99	66,19	66,64	67,69	68,00	92,27	94,16	100,00
66	65,98	65,99	67,19	67,64	68,69	69,00	93,47	95,36	100,00
67	66,98	66,99	68,19	68,64	69,69	70,00	94,67	96,56	100,00
68	67,98	67,99	69,19	69,64	70,69	71,00	95,87	97,76	100,00
69	68,98	68,99	70,19	70,64	71,69	72,00	97,07	98,96	100,00
70	69,98	69,99	71,19	71,64	72,69	73,00	98,27	100,00	100,00

TABLA DE FITO Y CONSUM (Punto 2)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, SEGUN SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

71	70,98	70,99	72,19	72,64	73,69	74,00	99,27	100,00	100,00
72	71,98	71,99	73,19	73,64	74,69	75,00	100,00	100,00	100,00
73	72,98	72,99	74,19	74,64	75,69	76,00	100,00	100,00	100,00
74	73,98	73,99	75,19	75,64	76,69	77,00	100,00	100,00	100,00
75	74,98	74,99	76,19	76,64	77,69	78,00	100,00	100,00	100,00
76	75,98	75,99	77,19	77,64	78,69	79,00	100,00	100,00	100,00
77	76,98	76,99	78,19	78,64	79,69	80,00	100,00	100,00	100,00
78	77,98	77,99	79,19	79,64	80,69	81,00	100,00	100,00	100,00
79	78,98	78,99	80,19	80,64	81,69	82,00	100,00	100,00	100,00
80	79,98	79,99	81,19	81,64	82,69	83,00	100,00	100,00	100,00

5.1. Depreciación Usual





² See, e.g., *10* (disputed by 1997 Act 118).

J. Am. Chem. Soc. **119**, 10355 (1997).

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112



8. Los terrenos expropiados podrán ser desamortizados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respecto que garantice el otorgamiento de los inmuebles por el periodo que sean exigidos.

Capítulo III. Disposiciones generales.

Artículo 87.- **Medios de utilidad pública.** Se considera que existen medios de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos sobre cosas tangibles o inmuebles, cuando, conforme a las reglas establecidas por la Ley 160 de 1994, la necesidad administrativa o de interés público que motiva la expropiación por vía administrativa, siempre presente en la finalidad correspondiente a la actividad en la que se ejerce el derecho de propiedad, es de interés social o de utilidad pública.

Igualmente se considera que existe motivo de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presiona al cumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos o inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 88.- **Condiciones de urgencia.** Las condiciones de urgencia que motivan la expropiación por vía administrativa serán determinadas por la misma entidad expropiante, según lo determine el Consejo Municipal o distrital, o la Jurisdicción competente, según sea el caso, mediante acuerdo. Este acuerdo tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 89.- **Diferencia para la declaración de urgencia.** De acuerdo con el tratamiento de los motivos de utilidad pública o de interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se diferenciarán en:

1. Presencia de situación especial de carácter de emergencia, según las condiciones y parámetros que para el efecto establece el reglamento que aprueba el Gobierno Nacional.
2. Presencia de necesidad de las situaciones que se deban otorgar con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las condiciones basadas para la urgencia que se fundamenta en la necesidad de otorgar la urgente atención en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto o obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respuesta institucional a múltiples causas, según sea el caso.

Artículo 90.- **Declaración del carácter administrativo.** La declaración que la expropiación se hará por vía administrativa, deberá tomarse por parte de la entidad que legitima dicha declaración por la autoridad competente para administrarla, mediante este instrumento legal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de expropiación y será firmado por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expropiación.

Esta misma acta constituirá la base de la demanda de compra de compra tendiente a obtener un acuerdo de expropiación voluntaria.

Artículo 91.- **Indemnización y forma de pago.** En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá ordenar el valor del precio indemnizatorio que se reconocen a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se valore para los valores presentes en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se provisionará los intereses por el pago del precio indemnizatorio, los cuales podrán ser pagados en el acto de otorgamiento o en el acto de pago (50%) del valor del inmueble de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) cuotas anuales sucesivas o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1º.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en el acto efectivo o en cuotas sucesivas, de acuerdo con la construcción y desarrollo de la adquisición en el proyecto y período. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2º.- El precio indemnizatorio por la expropiación de inmuebles o de los valores se otorga en concepto de pago, para los valores, tanto presente o presente potencial, siempre y cuando la negociación se realice por vía de la adquisición voluntaria.

Artículo 92.- **Exclusión de la expropiación.** Cuando los hechos constituyan el procedimiento de expropiación por vía administrativa, y los terrenos o inmuebles (50) días hábiles siguientes a partir de la expropiación de acto administrativo de que trata el artículo 84 de la presente Ley, sin que se haya logrado un acuerdo previo para la expropiación voluntaria o mediante un instrumento de expropiación, la entidad expropiante podrá declarar mediante acto que excluya la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual deberá ser expedido.

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

3. La declaración que se hará al momento de pago, de acuerdo con los motivos de utilidad pública de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez expedido en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de la finca o la entidad que haya declarado la expropiación.

5. La orden de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de la declaración de expropiación voluntaria o de la expropiación por vía administrativa.

Artículo 93.- **Modificación y rescisión.** El acto que decide la expropiación no podrá ser modificado o anulado de derecho antes de la inscripción del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Como se establece por vía administrativa sobre el inmueble de expropiación, el cual deberá integrarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo respecto de la modificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 94.- **Extinción de la facultad de expropiación por vía administrativa.** Una vez expedido la decisión por vía administrativa, por la misma entidad formulada el acuerdo de expropiación sobre el terreno legal o por haber sido decidido el recurso impugnado por la misma entidad, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad o usufructo sobre los bienes se extingue en los términos de la Ley 160 de 1994, en la entidad que ha declarado la expropiación, para lo cual deberá ser expedido el acto de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. El registrador deberá expedir el instrumento que se otorga a los titulares de los bienes de interés social o de utilidad pública, según sea el caso, en el acto de inscripción de la decisión correspondiente, o que se la expedirá al registrador correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 1º del presente artículo.

2. La entidad que ha declarado la expropiación deberá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente a la indemnización por el precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de dicho correspondiente a la misma cantidad, sucesivos sucesivos de los años. Si el particular no recibe dichos valores y los documentos de dicho derecho de los diez (10) días siguientes a la expedición, la entidad deberá comparecer en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la certificación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerando que la cantidad finalmente hecha el pago.

3. Otorgada el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir el entrega material del bien inmueble expropiado, en necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía o si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de dicho acto de expropiación de propiedad o de la finca se consignen dentro de los términos establecidos en el numeral 1º de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa se producirá efecto alguno y la entidad deberá acudir nuevamente al procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya declarado el bien inmueble de la expropiación por vía administrativa, asumirá la obligación de utilizar para los fines de utilidad pública o de interés social que tengan dicho inmueble en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que ostente la calidad de propietario de bien expropiado podrá acudir al Tribunal Administrativo en cuyo territorio se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso atenuado que se iniciará sucesivamente a la práctica de los pagos que deberán cobrarse sucesivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia definitiva.

En caso de que no comparezca al cumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia podrá declarar o ordenar su inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se deberá declarar el valor y los documentos de dicho valor que la persona que ha expropiado deberá entregar a la entidad pública respectiva, según sea el caso, dentro de los términos de la sentencia que se expedirá mediante certificación notarial que se ha efectuado al diligenciar el acto.

Artículo 95.- **Proceso contencioso administrativo.** Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para obtener el pago indemnizatorio correspondiente, lo cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses siguientes siguientes a la expedición de la respectiva decisión.

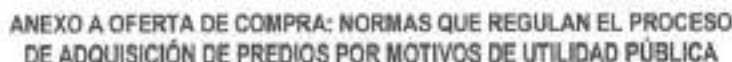
El órgano competente para el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, resolverá que sea la entidad.

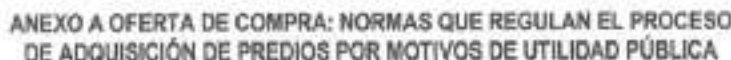
2. Además de las reglas anteriores, a la entidad deberá acompañar pruebas de haber realizado la verificación y documentos debidos puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberá exhibirse los valores que se quieren hacer valer o pagar a posteriori.

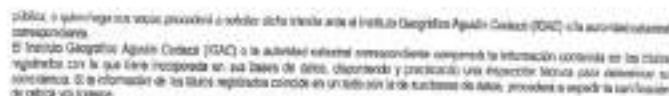
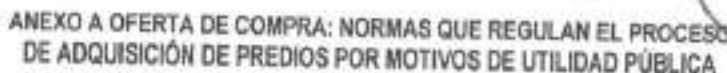
3. Si no se declara la expropiación por vía administrativa, el acto que declara la expropiación por vía administrativa.

4. Notificada la decisión a la entidad antes de la inscripción de la expropiación por vía administrativa, y concurrido el término de cinco (5) días para la declaración de la misma en el acto siguiente, deberá notificar los valores que se quieren hacer valer o pagar a posteriori, o si no se quiere pagar a posteriori a los diez (10) días siguientes, concurrido el cual y después de dar traslado a los partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia podrá ser recurrido ante el Honorable Consejo de Estado, el cual, en caso de que la sentencia sea de primera instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de segunda instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tercera instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarta instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinta instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sexta instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de séptima instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de octava instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novena instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de décima instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de undécima instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de duodécima instancia, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trece (13) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de catorce (14) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quince (15) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dieciséis (16) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diecisiete (17) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dieciocho (18) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diecinueve (19) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veinte (20) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintiuna (21) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintidós (22) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintitrés (23) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veinticuatro (24) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veinticinco (25) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintiseis (26) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintisiete (27) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veintiocho (28) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de veininueve (29) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta (30) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y una (31) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y dos (32) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y tres (33) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y cuatro (34) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y cinco (35) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y seis (36) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y siete (37) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y ocho (38) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de treinta y nueve (39) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta (40) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y una (41) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y dos (42) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y tres (43) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y cuatro (44) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y cinco (45) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y seis (46) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y siete (47) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y ocho (48) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuarenta y nueve (49) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta (50) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y una (51) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y dos (52) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y tres (53) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y cuatro (54) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y cinco (55) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y seis (56) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y siete (57) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y ocho (58) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cincuenta y nueve (59) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta (60) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y una (61) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y dos (62) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y tres (63) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y cuatro (64) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y cinco (65) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y seis (66) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y siete (67) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y ocho (68) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de sesenta y nueve (69) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta (70) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y una (71) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y dos (72) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y tres (73) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y cuatro (74) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y cinco (75) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y seis (76) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y siete (77) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y ocho (78) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setenta y nueve (79) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta (80) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y una (81) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y dos (82) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y tres (83) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y cuatro (84) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y cinco (85) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y seis (86) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y siete (87) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y ocho (88) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochenta y nueve (89) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa (90) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y una (91) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y dos (92) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y tres (93) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y cuatro (94) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y cinco (95) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y seis (96) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y siete (97) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y ocho (98) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de noventa y nueve (99) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien (100) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y una (101) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y dos (102) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y tres (103) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y cuatro (104) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y cinco (105) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y seis (106) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y siete (107) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y ocho (108) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cien y nueve (109) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento (110) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y una (111) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y dos (112) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y tres (113) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y cuatro (114) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y cinco (115) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y seis (116) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y siete (117) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y ocho (118) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ciento y nueve (119) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos (120) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y una (121) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y dos (122) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y tres (123) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y cuatro (124) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y cinco (125) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y seis (126) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y siete (127) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y ocho (128) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doscientos y nueve (129) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos (130) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y una (131) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y dos (132) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y tres (133) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y cuatro (134) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y cinco (135) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y seis (136) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y siete (137) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y ocho (138) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de trescientos y nueve (139) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos (140) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y una (141) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y dos (142) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y tres (143) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y cuatro (144) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y cinco (145) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y seis (146) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y siete (147) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y ocho (148) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatrocientos y nueve (149) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos (150) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y una (151) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y dos (152) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y tres (153) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y cuatro (154) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y cinco (155) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y seis (156) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y siete (157) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y ocho (158) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de quinientos y nueve (159) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos (160) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y una (161) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y dos (162) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y tres (163) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y cuatro (164) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y cinco (165) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y seis (166) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y siete (167) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y ocho (168) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seiscientos y nueve (169) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos (170) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y una (171) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y dos (172) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y tres (173) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y cuatro (174) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y cinco (175) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y seis (176) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y siete (177) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y ocho (178) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de setecientos y nueve (179) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos (180) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y una (181) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y dos (182) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y tres (183) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y cuatro (184) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y cinco (185) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y seis (186) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y siete (187) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y ocho (188) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ochocientos y nueve (189) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos (190) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y una (191) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y dos (192) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y tres (193) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y cuatro (194) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y cinco (195) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y seis (196) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y siete (197) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y ocho (198) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de novecientos y nueve (199) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil (200) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y una (201) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y dos (202) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y tres (203) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y cuatro (204) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y cinco (205) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y seis (206) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y siete (207) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y ocho (208) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de mil y nueve (209) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil (210) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y una (211) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y dos (212) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y tres (213) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y cuatro (214) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y cinco (215) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y seis (216) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y siete (217) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y ocho (218) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de dos mil y nueve (219) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil (220) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y una (221) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y dos (222) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y tres (223) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y cuatro (224) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y cinco (225) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y seis (226) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y siete (227) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y ocho (228) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de tres mil y nueve (229) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil (230) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y una (231) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y dos (232) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y tres (233) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y cuatro (234) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y cinco (235) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y seis (236) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y siete (237) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y ocho (238) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cuatro mil y nueve (239) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil (240) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y una (241) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y dos (242) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y tres (243) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y cuatro (244) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y cinco (245) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y seis (246) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y siete (247) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y ocho (248) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de cinco mil y nueve (249) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil (250) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y una (251) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y dos (252) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y tres (253) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y cuatro (254) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y cinco (255) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y seis (256) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y siete (257) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y ocho (258) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de seis mil y nueve (259) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil (260) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y una (261) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y dos (262) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y tres (263) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y cuatro (264) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y cinco (265) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y seis (266) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y siete (267) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y ocho (268) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de siete mil y nueve (269) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil (270) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y una (271) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y dos (272) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y tres (273) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y cuatro (274) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y cinco (275) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y seis (276) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y siete (277) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y ocho (278) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de ocho mil y nueve (279) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil (280) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y una (281) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y dos (282) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y tres (283) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y cuatro (284) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y cinco (285) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y seis (286) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y siete (287) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y ocho (288) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de nueve mil y nueve (289) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil (290) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y una (291) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y dos (292) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y tres (293) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y cuatro (294) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y cinco (295) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y seis (296) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y siete (297) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y ocho (298) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de diez mil y nueve (299) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil (300) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y una (301) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y dos (302) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y tres (303) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y cuatro (304) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y cinco (305) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y seis (306) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y siete (307) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y ocho (308) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de once mil y nueve (309) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil (310) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y una (311) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y dos (312) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y tres (313) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y cuatro (314) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y cinco (315) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y seis (316) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y siete (317) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y ocho (318) instancias, deberá declarar la nulidad de la sentencia, o si la sentencia es de doce mil y nueve (319) instancias, deberá declarar la nul







La información de contacto no debe ser enviada de los Estados reguladores; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad competente de los departamentos o municipios de los Estados, de derechos de elementos y de datos internacionales, directamente o a través de un servicio de comunicación. (Nota: para obtener el nombre y el plan de una zona que se desea investigar, consulte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga los envíos de correo). Se debe a la zona, se expone la certificación de estudios geográficos, o sea, según las indicaciones de la autoridad competente, se debe hacer llegar por correo de los Estados de destino de destino.

El tiempo para recibir y pagar la certificación de cada estudio geográfico se da (3) meses internacionales, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud, cuando la información de los Estados reguladores coincide plenamente con la de los Estados. Si no coincide y se necesitan ajustes, se debe a la zona, se expone la certificación de estudios geográficos, o sea, según las indicaciones de la autoridad competente, se debe hacer llegar por correo de los Estados de destino de destino.

Una vez se emitirá la certificación de estadística (datos, información financiera, Agencias Colectoras (GACAP)) la autoridad censal correspondiente dará fe de la veracidad y vigencia de los datos del registro de inscripciones públicas de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones de peso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la emisión del certificado de estadística.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establece el procedimiento para determinar el número de cédulas por industria y/o actividad, en las siguientes tres etapas: (1) censar, (2) clasificar y (3) contar de la vigencia de la propiedad del predio.

PARAGRAFO 2o. El titular justificado en el pasaporte letrado de actualización de calidad y feeleres y en el registro en el registro de calidad de servicios de atención, que se puede renovar de oficio y por quita del interesado, un período de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

ARTÍCULO 37. **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA.** - Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1084 de 2016. El mismo texto es el siguiente: «El Estado colombiano no interviene por iniciativa al titular investido en el título de institución al proveedor regular y sus beneficiarios directos y/o indirectos, por el hecho de haberse constituido en persona de intervención voluntaria del titular, al momento de haberse otorgado el título. El proveedor podrá intervenir y/o no intervenir».

La entidad, un conjunto de los derechos de terceros sobre el inmueble las cuales se están dedicando a determinado alguno con el fin de promover el desarrollo, así como el robusto del responsable del proyecto de construcción de transporte de contribuir con el proceso de integración urbana, explotación administrativa y judicial, según corresponda.

La actividad de la prensa, en particular, en el caso de los Estados Unidos, es permitida por el artículo 1º de la Constitución, que garantiza la libertad de expresión y de prensa, y el artículo 2º, que garantiza la libertad de prensa. En el caso de los Estados Unidos, la libertad de prensa es una de las libertades fundamentales que se encuentran protegidas por la Constitución. En el caso de los Estados Unidos, la libertad de prensa es una de las libertades fundamentales que se encuentran protegidas por la Constitución.

[illegible]

En virtud de lo anterior, el presente escrito se fundamenta en los siguientes hechos y razones de hecho y de derecho:

ARTÍCULO 29. ENTREGA AMPLIADA DE DIENTES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, BALDÍO Y BAJO ADMINISTRACIÓN DE CISA. Las nuevas unidades realizadas para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte que se encuentran bajo la administración de CISA a quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clasificación o cualquier estado, podrán ser entregados o adjudicados, según las disposiciones, por y a la entidad estatal responsable del desarrollo de dicho proyecto, mediante la gestión

La actividad de entrega anticipada sólo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competidora tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para hacer entrega material del vehículo requerido. En el caso que el vehículo no se encuentre en buen estado se lo entregará como resultado del proceso a fin de obtener la certificación de aptitud.

ARTÍCULO 26. Pagará el valor del inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el avalúo, no obstante la preferencia para los propietarios de expropiación, sustitución o adquisición de predios para otros de utilidad pública de Nariño.

ARTÍCULO 27. JURISDICCIÓN DEL ACTO DE EXPROPIACIÓN. El acto administrativo por medio del cual la entidad declare la expropiación administrativa del inmueble, a efectos de pago de las indemnizaciones, será susceptible de recurso de amparo.

Contra el ectoanestésico que de causa a la agitación en el periodo de anestesia, se recomienda el uso de anestésicos locales en la zona de la cirugía, para el alivio de la ansiedad y el dolor de la cirugía.

El artículo 33 de la Ley de Aguas establece que el Estado garantiza el acceso a los recursos hídricos y a las aguas subterráneas, así como la protección de los recursos hídricos y de las aguas subterráneas. En el artículo 34 de la Ley de Aguas se establece que el Estado garantiza el acceso a los recursos hídricos y a las aguas subterráneas, así como la protección de los recursos hídricos y de las aguas subterráneas.

[illegible]

Para este efecto, si este estado una vez perfeccionado el proceso de administración a favor de la causa, previene a través de un organismo especial a quien haga los pagos y a la autoridad tributaria, el cobro del valor pagado por el contribuyente, becomeo el concepto del ingreso

[illegible]

El presente convenio tiene como finalidad establecer los mecanismos de cooperación, integración y sinergia de los diferentes niveles de la educación formal al momento de la entidad que desarrolla la actividad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el estudiante.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: El/los autor/es del artículo congresado/a en el artículo 2 del Decreto 3303 de 2017, los prestadores de propiedad de las entidades públicas que se han comprometido al desarrollo de proyectos de infraestructura pública así como la entidad responsable del proyecto, a través de un convenio de la respectiva entidad proponente al proyecto de infraestructura de transporte.

El estudio que dichas entidades y personas establecieron tendrá carácter divulgativo y no se podrá utilizar en forma alguna para fines políticos, comerciales o de otro tipo que pueda perjudicar a las entidades o personas que colaboraron en su realización.

En consecuencia, la energía entregada al consumidor durante la realización de una sola de las actividades evaluadas representativa del proyecto de rehabilitación es:

ARTÍCULO 31. Vículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: "El precio de adquisición en el caso de adquisición sujeta a tal cual el valor comercial determinado por el Instituto Departamental Agropecuario (IDAG), los créditos (reembolsados o no) por los precios recibidos en la compra y venta de la finca, de conformidad con los registros, matrices, perfiles, planos y poseedores que sean fijados por el Instituto Departamental Agropecuario (IDAG)."

El delfo emergente volvió al agua del terrapuerto. El fuerte resaca de las últimas horas se normalizó según se normalizaron también los niveles del mar debido al aumento de la temperatura y viento por un término de casi 30 metros.

En el momento del delfo emergente ante nosotros en forma el delfo claro y cristalino.

Sigamos viendo otros animales marinos.

Con el fin de evitar la suplantación de identidades por los miembros de administraciones, el Estado pide a los miembros de administraciones que, al firmar, pongan su firma y el nombre de la administración.

ARTÍCULO 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y/o de edificios de uso de oficinas de carácter público, el titular de la licencia de construcción deberá presentar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de la inscripción de la licencia, un plan de gestión ambiental que contenga:

Entre los dos ejes de las estrategias de dicho orden y los primeros sentimientos, a nivel de las Gobernadoras y Ayentes, según la estructura a su cargo, fueron las cuatro para primer sentimiento, mediante auto-observación:

El Gobierno de Toluca ingresó a las universidades en los proyectos de reestructuración de la universidad a cargo de los departamentos, cuando se establecieron que se encontraban ubicados en los niveles de la universidad, al momento de la reestructuración de los departamentos y en la actualidad, se encuentran en los departamentos de la universidad.

De los proyectos a cargo de la facultad, esta puede requerir acreditación en todo el Territorio Nacional.

Autobús En la línea de Transporte puede elegir una familia de autobuses en la que se incluye todo lo necesario para el viaje: el conductor, el combustible y el mantenimiento. El precio es fijo y no depende de las condiciones de tráfico. El tiempo de viaje es el mismo que el de un taxi, pero el precio es mucho menor. El autobús es la mejor opción para viajar en grupo. El precio es fijo y no depende de las condiciones de tráfico. El tiempo de viaje es el mismo que el de un taxi, pero el precio es mucho menor. El autobús es la mejor opción para viajar en grupo.

Decreto 757 de 16 de abril de 2016 Por el cual se reglamenta el funcionamiento administrativo por medio de unidades gestoras a dentro de la ley que trata el artículo 31 de la Ley 1601 del 22 de noviembre de 2013.

Unidad 7. Competencia. La entidad existe que haya destinada, pudiendo exigir a los socios acciones o acciones de reserva para proyectos de desarrollo de transporte en la competencia para ejercer el sufragio activo.

El nivel de actividad física e interés por el conocimiento en los jóvenes varía en función de la actividad pública del comportamiento anterior de adquirir conocimientos a su formación y hábitos, indicadores que sugieren los antecedentes el proceso de adquisición, un producto de los hábitos demostrados que por su vez en estos pueden adquirir desde los hábitos morales en el aspecto físico de morales intelectuales, diferentes la actividad pública activa.

[illegible]

El proyecto de la historia jurídica del Perú, al sancionarse autoritativa mente por el congreso en el último número cuando se adquiere la calidad de ley del país.

El artículo 17 de la Constitución establece que el Poder Judicial es independiente y autónomo, y que sus miembros gozan de irremovibilidad. Sin embargo, el artículo 180 de la Constitución establece que el Poder Judicial puede ser reformado por la Asamblea Nacional, lo que ha sido objeto de debate y controversia.

Guía 17. Estadio Príncipe para el Campeonato Automóvil. Para el campeonato automovilístico el estadio únicamente debe estar en la categoría 1 y en el estado, además de ser completamente a la disposición de el portador según el artículo 7º de la Ley 1055 de 2013, además, como área, según de la siguiente manera:

Un estadio de fútbol del estadio con tamaño, que deberá incluir la capacidad de asistencia, arquitectónica, económica, etc.

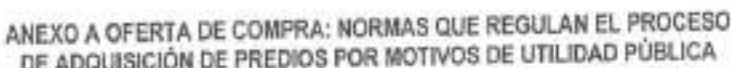
Profilos preinstalados con fundamento en la normalidad vigente para la ejecución de trabajos especiales para desarrollo de proyectos de construcción de vivienda.

Estado F. Fernández de Tarambola por Mariano de la Leg. El suministro automático respecto de transacciones ulteriores a este objeto y la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que causaron el fisco tributario de dominio y de identidad registral, se cancela mediante una administración reducida de lo que se representa los nombres de calidad pública e interés social que fundamenta la decisión. Entre otros, este fisco de dominio social, se cancela el fisco tributario de dominio y de identidad registral.

[illegible][illegible]

El presente documento es una herramienta de apoyo para la toma de decisiones en materia de salud pública, por lo que no debe ser utilizado como una guía rígida, sino como una herramienta de apoyo para la toma de decisiones. El presente documento es una herramienta de apoyo para la toma de decisiones en materia de salud pública, por lo que no debe ser utilizado como una guía rígida, sino como una herramienta de apoyo para la toma de decisiones.

Isabel F. Aguilar. El presente Depone es a parte de la serie de su publicación.



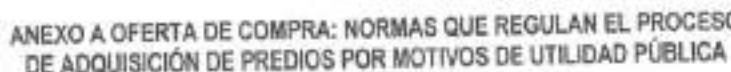


Correos Postales Nacionales S.A. - C.P.N.
CAÑASGORDAS
26 MAY 2020
L PROCESO
PÚBLICA
OCCIDENTE
SPU



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PRZ EDICIÓN DOMINGO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ CIVILIZADA, DEMOCRACIA

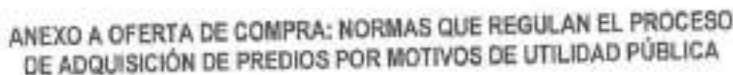


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD SOLIDARIDAD

Servicios Públicos Municipales S.A.
26 MAY 2020
 AUTOPISTAS URABÁ S.P.A.

24	22.15	22.85	23.75	25.05	26.75	28.85	31.35	34.35	100.00
25	23.65	24.45	25.55	27.05	29.05	31.55	34.55	38.05	100.00
26	24.45	25.35	26.55	28.15	30.25	32.85	35.85	40.35	100.00
27	25.35	26.35	27.65	29.35	31.65	34.45	37.65	43.15	100.00
28	26.35	27.45	28.85	30.75	33.25	36.25	39.75	46.15	100.00
29	27.45	28.65	30.15	32.05	34.85	38.05	41.85	49.15	100.00
30	28.65	29.95	31.55	33.55	36.35	40.05	43.85	51.15	100.00
31	29.95	31.35	33.05	35.15	38.15	41.55	45.35	53.15	100.00
32	31.35	32.85	34.15	36.65	39.65	43.65	47.65	55.15	100.00
33	32.85	34.45	35.85	38.15	41.15	45.15	49.15	57.15	100.00
34	34.45	36.15	37.65	39.65	43.15	47.15	51.15	59.15	100.00
35	36.15	37.95	39.35	41.15	45.15	49.15	53.15	61.15	100.00
36	37.95	39.85	41.25	43.15	47.15	51.15	55.15	63.15	100.00
37	39.85	41.85	43.25	45.15	49.15	53.15	57.15	65.15	100.00
38	41.85	43.95	45.45	47.15	51.15	55.15	59.15	67.15	100.00
39	43.95	46.15	47.75	49.15	53.15	57.15	61.15	69.15	100.00
40	46.15	48.45	49.45	51.15	55.15	59.15	63.15	71.15	100.00
41	48.45	50.85	51.95	53.15	57.15	61.15	65.15	73.15	100.00
42	50.85	53.35	54.65	55.15	59.15	63.15	67.15	75.15	100.00
43	53.35	55.95	57.35	58.15	62.15	66.15	70.15	77.15	100.00
44	55.95	58.65	59.95	60.15	64.15	68.15	72.15	79.15	100.00
45	58.65	61.45	62.85	63.15	67.15	71.15	75.15	81.15	100.00
46	61.45	64.35	65.85	66.15	70.15	74.15	78.15	83.15	100.00
47	64.35	67.35	68.95	69.15	73.15	77.15	81.15	85.15	100.00
48	67.35	70.45	72.15	72.15	76.15	80.15	84.15	87.15	100.00
49	70.45	73.65	75.45	75.45	79.15	83.15	87.15	89.15	100.00
50	73.65	76.95	78.85	78.85	82.15	86.15	90.15	91.15	100.00
51	76.95	80.35	82.35	82.35	85.15	89.15	93.15	94.15	100.00
52	80.35	83.85	85.95	85.95	88.15	92.15	96.15	96.15	100.00
53	83.85	87.45	89.65	89.65	91.15	95.15	99.15	99.15	100.00
54	87.45	91.15	93.45	93.45	94.15	98.15	102.15	102.15	100.00
55	91.15	94.95	97.35	97.35	97.15	101.15	105.15	105.15	100.00
56	94.95	98.85	101.35	101.35	100.15	104.15	108.15	108.15	100.00
57	98.85	102.85	105.45	105.45	103.15	107.15	111.15	111.15	100.00
58	102.85	106.95	109.65	109.65	105.15	111.15	115.15	115.15	100.00
59	106.95	111.15	113.95	113.95	107.15	115.15	119.15	119.15	100.00
60	111.15	115.45	118.35	118.35	110.15	119.15	123.15	123.15	100.00
61	115.45	120.85	123.85	123.85	113.15	123.15	127.15	127.15	100.00
62	120.85	126.45	129.55	129.55	116.15	127.15	131.15	131.15	100.00
63	126.45	132.25	135.45	135.45	119.15	131.15	135.15	135.15	100.00
64	132.25	138.25	141.55	141.55	122.15	135.15	139.15	139.15	100.00
65	138.25	144.45	147.85	147.85	125.15	139.15	143.15	143.15	100.00
66	144.45	150.85	154.35	154.35	128.15	143.15	147.15	147.15	100.00
67	150.85	157.45	161.05	161.05	131.15	147.15	151.15	151.15	100.00
68	157.45	164.15	167.85	167.85	134.15	151.15	155.15	155.15	100.00
69	164.15	171.05	174.85	174.85	137.15	155.15	159.15	159.15	100.00
70	171.05	178.15	182.05	182.05	140.15	159.15	163.15	163.15	100.00
71	178.15	185.45	189.45	189.45	143.15	163.15	167.15	167.15	100.00
72	185.45	192.95	197.05	197.05	146.15	167.15	171.15	171.15	100.00
73	192.95	200.65	204.85	204.85	149.15	171.15	175.15	175.15	100.00
74	200.65	208.55	212.85	212.85	152.15	175.15	179.15	179.15	100.00
75	208.55	216.65	221.05	221.05	155.15	179.15	183.15	183.15	100.00
76	216.65	224.95	229.35	229.35	158.15	183.15	187.15	187.15	100.00
77	224.95	233.45	237.95	237.95	161.15	187.15	191.15	191.15	100.00
78	233.45	242.15	246.75	246.75	164.15	191.15	195.15	195.15	100.00
79	242.15	251.05	255.75	255.75	167.15	195.15	199.15	199.15	100.00
80	251.05	260.15	264.95	264.95	170.15	199.15	203.15	203.15	100.00
81	260.15	269.45	274.35	274.35	173.15	203.15	207.15	207.15	100.00
82	269.45	278.95	283.95	283.95	176.15	207.15	211.15	211.15	100.00
83	278.95	288.65	293.75	293.75	179.15	211.15	215.15	215.15	100.00
84	288.65	298.55	303.75	303.75	182.15	215.15	219.15	219.15	100.00
85	298.55	308.65	313.85	313.85	185.15	219.15	223.15	223.15	100.00
86	308.65	318.95	324.05	324.05	188.15	223.15	227.15	227.15	100.00
87	318.95	329.45	334.35	334.35	191.15	227.15	231.15	231.15	100.00
88	329.45	340.15	345.15	345.15	194.15	231.15	235.15	235.15	100.00
89	340.15	351.05	356.15	356.15	197.15	235.15	239.15	239.15	100.00
90	351.05	362.15	367.35	367.35	200.15	239.15	243.15	243.15	100.00
91	362.15	373.45	378.75	378.75	203.15	243.15	247.15	247.15	100.00
92	373.45	384.95	390.35	390.35	206.15	247.15	251.15	251.15	100.00
93	384.95	396.65	402.15	402.15	209.15	251.15	255.15	255.15	100.00
94	396.65	408.55	414.15	414.15	212.15	255.15	259.15	259.15	100.00
95	408.55	420.65	426.35	426.35	215.15	259.15	263.15	263.15	100.00
96	420.65	432.95	438.75	438.75	218.15	263.15	267.15	267.15	100.00
97	432.95	445.45	451.35	451.35	221.15	267.15	271.15	271.15	100.00
98	445.45	458.15	464.15	464.15	224.15	271.15	275.15	275.15	100.00
99	458.15	471.05	477.15	477.15	227.15	275.15	279.15	279.15	100.00
100	471.05	484.15	490.35	490.35	230.15	279.15	283.15	283.15	100.00

98	47.30	47.30	48.30	48.30	49.30	49.30	50.30	50.30	100.00
99	48.30	48.30	49.30	49.30	50.30	50.30	51.30	51.30	100.00
100	49.30	49.30	50.30	50.30	51.30	51.30	52.30	52.30	100.00
101	50.30	50.30	51.30	51.30	52.30	52.30	53.30	53.30	100.00
102	51.30	51.30	52.30	52.30	53.30	53.30	54.30	54.30	100.00
103	52.30	52.30	53.30	53.30	54.30	54.30	55.30	55.30	100.00
104	53.30	53.30	54.30	54.30	55.30	55.30	56.30	56.30	100.00
105	54.30	54.30	55.30	55.30	56.30	56.30	57.30	57.30	100.00
106	55.30	55.30	56.30	56.30	57.30	57.30	58.30	58.30	100.00
107	56.30	56.30	57.30	57.30	58.30	58.30	59.30	59.30	100.00
108	57.30	57.30	58.30	58.30	59.30	59.30	60.30	60.30	100.00
109	58.30	58.30	59.30	59.30	60.30	60.30	61.30	61.30	100.00
110	59.30	59.30	60.30	60.30	61.30	61.30	62.30	62.30	100.00
111	60.30	60.30	61.30	61.30	62.30	62.30	63.30	63.30	100.00
112	61.30	61.30	62.30	62.30	63.30	63.30	64.30	64.30	100.00
113	62.30	62.30	63.30	63.30	64.30	64.30	65.30	65.30	100.00
114	63.30	63.30	64.30	64.30	65.30	65.30	66.30	66.30	100.00
115	64.30	64.30	65.30	65.30	66.30	66.30	67.30	67.30	100.00
116	65.30	65.30	66.30	66.30	67.30	67.30	68.30	68.30	100.00
117	66.30	66.30	67.30	67.30	68.30	68.30	69.30	69.30	100.00
118	67.30	67.30	68.30	68.30	69.30	69.30	70.30	70.30	100.00
119	68.30	68.30	69.30	69.30	70.30	70.30	71.30	71.30	100.00
120	69.30	69.30	70.30	70.30	71.30	71.30	72.30	72.30	100.00
121	70.30	70.30	71.30	71.30	72.30	72.30	73.30	73.30	100.00
122	71.30	71.30	72.30	72.30	73.30	73.30	74.30	74.30	100.00
123	72.30	72.30	73.30	73.30	74.30	74.30	75.30	75.30	100.00
124	73.30	73.30	74.30	74.30	75.30	75.30	76.30	76.30	100.00
125	74.30	74.30	75.30	75.30	76.30	76.30	77.30	77.30	100.00
126	75.30	75.30	76.30	76.30	77.30	77.30	78.30	78.30	100.00
127	76.30	76.30	77.30	77.30	78.30	78.30	79.30	79.30	100.00
128	77.30	77.30	78.30	78.30	79.30	79.30	80.30	80.30	100.00
129	78.30	78.30	79.30	79.30	80.30	80.30	81.30	81.30	100.00
130	79.30	79.30	80.30	80.30	81.30	81.30	82.30	82.30	100.00
131	80.30	80.30	81.30	81.30	82.30	82.30	83.30	83.30	100.00
132	81.30	81.30	82.30	82.30	83.30	83.30	84.30	84.30	100.00
133	82.30	82.30	83.30	83.30	84.30	84.30	85.30	85.30	100.00
134	83.30	83.30	84.30	84.30	85.30	85.30	86.30	86.30	100.00
135	84.30	84.30	85.30	85.30	86.30	86.30	87.30	87.30	100.00
136	85.30	85.30	86.30	86.30	87.30	87.30	88.30	88.30	100.00
137	86.30	86.30	87.30	87.30	88.30	88.30	89.30	89.30	100.00
138	87.30	87.30	88.30	88.30	89.30	89.30	90.30	90.30	100.00
139	88.30	88.30	89.30	89.30	90.30	90.30	91.30	91.30	100.00
140	89.30	89.30	90.30	90.30	91.30	91.30	92.30	92.30	100.00
141	90.30	90.30	91.30	91.30	92.30	92.30	93.30	93.30	100.00
142	91.30	91.30	92.30	92.30	93.30	93.30	94.30	94.30	100.00
143	92.30	92.30	93.30	93.30	94.30	94.30	95.30	95.30	100.00
144	93.30	93.30	94.30	94.30	95.30	95.30	96.30	96.30	100.00
145	94.30	94.30	95.30	95.30	96.30	96.30	97.30	97.30	100.00
146	95.30	95.30	96.30	96.30	97.30	97.30	98.30	98.30	100.00
147	96.30	96.30	97.30	97.30	98.30	98.30	99.30	99.30	100.00
148	97.30	97.30	98.30	98.30	99.30	99.30	100.00	100.00	100.00





CAÑASGORDAS
26 MAY 2020
OCESO
BLICA
EXPEDIENTE SP01



AUTOPISTAS URUBÁ S.A.

ANEXO A OFERTA DE COMPRA: NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA

14	22.2	22.8	23.4	24.0	24.6	25.2	25.8	26.4	27.0	27.6	28.2	28.8	29.4	30.0	30.6	31.2	31.8	32.4	33.0	33.6	34.2	34.8	35.4	36.0	36.6	37.2	37.8	38.4	39.0	39.6	40.2	40.8	41.4	42.0	42.6	43.2	43.8	44.4	45.0	45.6	46.2	46.8	47.4	48.0	48.6	49.2	49.8	50.4	51.0	51.6	52.2	52.8	53.4	54.0	54.6	55.2	55.8	56.4	57.0	57.6	58.2	58.8	59.4	60.0	60.6	61.2	61.8	62.4	63.0	63.6	64.2	64.8	65.4	66.0	66.6	67.2	67.8	68.4	69.0	69.6	70.2	70.8	71.4	72.0	72.6	73.2	73.8	74.4	75.0	75.6	76.2	76.8	77.4	78.0	78.6	79.2	79.8	80.4	81.0	81.6	82.2	82.8	83.4	84.0	84.6	85.2	85.8	86.4	87.0	87.6	88.2	88.8	89.4	90.0	90.6	91.2	91.8	92.4	93.0	93.6	94.2	94.8	95.4	96.0	96.6	97.2	97.8	98.4	99.0	99.6	100.2	100.8	101.4	102.0	102.6	103.2	103.8	104.4	105.0	105.6	106.2	106.8	107.4	108.0	108.6	109.2	109.8	110.4	111.0	111.6	112.2	112.8	113.4	114.0	114.6	115.2	115.8	116.4	117.0	117.6	118.2	118.8	119.4	120.0	120.6	121.2	121.8	122.4	123.0	123.6	124.2	124.8	125.4	126.0	126.6	127.2	127.8	128.4	129.0	129.6	130.2	130.8	131.4	132.0	132.6	133.2	133.8	134.4	135.0	135.6	136.2	136.8	137.4	138.0	138.6	139.2	139.8	140.4	141.0	141.6	142.2	142.8	143.4	144.0	144.6	145.2	145.8	146.4	147.0	147.6	148.2	148.8	149.4	150.0	150.6	151.2	151.8	152.4	153.0	153.6	154.2	154.8	155.4	156.0	156.6	157.2	157.8	158.4	159.0	159.6	160.2	160.8	161.4	162.0	162.6	163.2	163.8	164.4	165.0	165.6	166.2	166.8	167.4	168.0	168.6	169.2	169.8	170.4	171.0	171.6	172.2	172.8	173.4	174.0	174.6	175.2	175.8	176.4	177.0	177.6	178.2	178.8	179.4	180.0	180.6	181.2	181.8	182.4	183.0	183.6	184.2	184.8	185.4	186.0	186.6	187.2	187.8	188.4	189.0	189.6	190.2	190.8	191.4	192.0	192.6	193.2	193.8	194.4	195.0	195.6	196.2	196.8	197.4	198.0	198.6	199.2	199.8	200.4	201.0	201.6	202.2	202.8	203.4	204.0	204.6	205.2	205.8	206.4	207.0	207.6	208.2	208.8	209.4	210.0	210.6	211.2	211.8	212.4	213.0	213.6	214.2	214.8	215.4	216.0	216.6	217.2	217.8	218.4	219.0	219.6	220.2	220.8	221.4	222.0	222.6	223.2	223.8	224.4	225.0	225.6	226.2	226.8	227.4	228.0	228.6	229.2	229.8	230.4	231.0	231.6	232.2	232.8	233.4	234.0	234.6	235.2	235.8	236.4	237.0	237.6	238.2	238.8	239.4	240.0	240.6	241.2	241.8	242.4	243.0	243.6	244.2	244.8	245.4	246.0	246.6	247.2	247.8	248.4	249.0	249.6	250.2	250.8	251.4	252.0	252.6	253.2	253.8	254.4	255.0	255.6	256.2	256.8	257.4	258.0	258.6	259.2	259.8	260.4	261.0	261.6	262.2	262.8	263.4	264.0	264.6	265.2	265.8	266.4	267.0	267.6	268.2	268.8	269.4	270.0	270.6	271.2	271.8	272.4	273.0	273.6	274.2	274.8	275.4	276.0	276.6	277.2	277.8	278.4	279.0	279.6	280.2	280.8	281.4	282.0	282.6	283.2	283.8	284.4	285.0	285.6	286.2	286.8	287.4	288.0	288.6	289.2	289.8	290.4	291.0	291.6	292.2	292.8	293.4	294.0	294.6	295.2	295.8	296.4	297.0	297.6	298.2	298.8	299.4	300.0	300.6	301.2	301.8	302.4	303.0	303.6	304.2	304.8	305.4	306.0	306.6	307.2	307.8	308.4	309.0	309.6	310.2	310.8	311.4	312.0	312.6	313.2	313.8	314.4	315.0	315.6	316.2	316.8	317.4	318.0	318.6	319.2	319.8	320.4	321.0	321.6	322.2	322.8	323.4	324.0	324.6	325.2	325.8	326.4	327.0	327.6	328.2	328.8	329.4	330.0	330.6	331.2	331.8	332.4	333.0	333.6	334.2	334.8	335.4	336.0	336.6	337.2	337.8	338.4	339.0	339.6	340.2	340.8	341.4	342.0	342.6	343.2	343.8	344.4	345.0	345.6	346.2	346.8	347.4	348.0	348.6	349.2	349.8	350.4	351.0	351.6	352.2	352.8	353.4	354.0	354.6	355.2	355.8	356.4	357.0	357.6	358.2	358.8	359.4	360.0	360.6	361.2	361.8	362.4	363.0	363.6	364.2	364.8	365.4	366.0	366.6	367.2	367.8	368.4	369.0	369.6	370.2	370.8	371.4	372.0	372.6	373.2	373.8	374.4	375.0	375.6	376.2	376.8	377.4	378.0	378.6	379.2	379.8	380.4	381.0	381.6	382.2	382.8	383.4	384.0	384.6	385.2	385.8	386.4	387.0	387.6	388.2	388.8	389.4	390.0	390.6	391.2	391.8	392.4	393.0	393.6	394.2	394.8	395.4	396.0	396.6	397.2	397.8	398.4	399.0	399.6	400.2	400.8	401.4	402.0	402.6	403.2	403.8	404.4	405.0	405.6	406.2	406.8	407.4	408.0	408.6	409.2	409.8	410.4	411.0	411.6	412.2	412.8	413.4	414.0	414.6	415.2	415.8	416.4	417.0	417.6	418.2	418.8	419.4	420.0	420.6	421.2	421.8	422.4	423.0	423.6	424.2	424.8	425.4	426.0	426.6	427.2	427.8	428.4	429.0	429.6	430.2	430.8	431.4	432.0	432.6	433.2	433.8	434.4	435.0	435.6	436.2	436.8	437.4	438.0	438.6	439.2	439.8	440.4	441.0	441.6	442.2	442.8	443.4	444.0	444.6	445.2	445.8	446.4	447.0	447.6	448.2	448.8	449.4	450.0	450.6	451.2	451.8	452.4	453.0	453.6	454.2	454.8	455.4	456.0	456.6	457.2	457.8	458.4	459.0	459.6	460.2	460.8	461.4	462.0	462.6	463.2	463.8	464.4	465.0	465.6	466.2	466.8	467.4	468.0	468.6	469.2	469.8	470.4	471.0	471.6	472.2	472.8	473.4	474.0	474.6	475.2	475.8	476.4	477.0	477.6	478.2	478.8	479.4	480.0	480.6	481.2	481.8	482.4	483.0	483.6	484.2	484.8	485.4	486.0	486.6	487.2	487.8	488.4	489.0	489.6	490.2	490.8	491.4	492.0	492.6	493.2	493.8	494.4	495.0	495.6	496.2	496.8	497.4	498.0	498.6	499.2	499.8	500.4	501.0	501.6	502.2	502.8	503.4	504.0	504.6	505.2	505.8	506.4	507.0	507.6	508.2	508.8	509.4	510.0	510.6	511.2	511.8	512.4	513.0	513.6	514.2	514.8	515.4	516.0	516.6	517.2	517.8	518.4	519.0	519.6	520.2	520.8	521.4	522.0	522.6	523.2	523.8	524.4	525.0	525.6	526.2	526.8	527.4	528.0	528.6	529.2	529.8	530.4	531.0	531.6	532.2	532.8	533.4	534.0	534.6	535.2	535.8	536.4	537.0	537.6	538.2	538.8	539.4	540.0	540.6	541.2	541.8	542.4	543.0	543.6	544.2	544.8	545.4	546.0	546.6	547.2	547.8	548.4	549.0	549.6	550.2	550.8	551.4	552.0	552.6	553.2	553.8	554.4	555.0	555.6	556.2	556.8	557.4	558.0	558.6	559.2	559.8	560.4	561.0	561.6	562.2	562.8	563.4	564.0	564.6	565.2	565.8	566.4	567.0	567.6	568.2	568.8	569.4	570.0	570.6	571.2	571.8	572.4	573.0	573.6	574.2	574.8	575.4	576.0	576.6	577.2	577.8	578.4	579.0	579.6	580.2	580.8	581.4	582.0	582.6	583.2	583.8	584.4	585.0	585.6	586.2	586.8	587.4	588.0	588.6	589.2	589.8	590.4	591.0	591.6	592.2	592.8	593.4	594.0	594.6	595.2	595.8	596.4	597.0	597.6	598.2	598.8	599.4	600.0	600.6	601.2	601.8	602.4	603.0	603.6	604.2	604.8	605.4	606.0	606.6	607.2	607.8	608.4	609.0	609.6	610.2	610.8	611.4	612.0	612.6	613.2	613.8	614.4	615.0	615.6	616.2	616.8	617.4	618.0	618.6	619.2	619.8	620.4	621.0	621.6	622.2	622.8	623.4	624.0	624.6	625.2	625.8	626.4	627.0	627.6	628.2	628.8	629.4	630.0	630.6	631.2	631.8	632.4	633.0	633.6	634.2	634.8	635.4	636.0	636.6	637.2	637.8	638.4	639.0	639.6	640.2	640.8	641.4	642.0	642.6	643.2	643.8	644.4	645.0	645.6	646.2	646.8	647.4	648.0	648.6	649.2	649.8	650.4	651.0	651.6	652.2	652.8	653.4	654.0	654.6	655.2	655.8	656.4	657.0	657.6	658.2	658.8	659.4	660.0	660.6	661.2	661.8	662.4	663.0	663.6	664.2	664.8	665.4	666.0	666.6	667.2	667.8	668.4	669.0	669.6	670.2	670.8	671.4	672.0	672.6	673.2	673.8	674.4	675.0	675.6	676.2	676.8	677.4	678.0	678.6	679.2	679.8	680.4	681.0	681.6	682.2	682.8	683.4	684.0	684.6	685.2	685.8	686.4	687.0	687.6	688.2	688.8	689.4	690.0	690.6	691.2	691.8	692.4	693.0	693.6	694.2	694.8	695.4	696.0	696.6	697.2	697.8	698.4	699.0	699.6	700.2	700.8	701.4	702.0	702.6	703.2	703.8	704.4	705.0	705.6	706.2	706.8	707.4	708.0	708.6	709.2	709.8	710.4	711.0	711.6	712.2	712.8	713.4	714.0	714.6	715.2	715.8	716.4	717.0	717.6	718.2	718.8	719.4	720.0	720.6	721.2	721.8	722.4	723.0	723.6	724.2	724.8	725.4	726.0	726.6	727.2	727.8	728.4	729.0	729.6	730.2	730.8	731.4	732.0	732.6	733.2	733.8	734.4	735.0	735.6	736.2	736.8	737.4	738.0	738.6	739.2	739.8	740.4	741.0	741.6	742.2	742.8	743.4	744.0	744.6	745.2	745.8	746.4	747.0	747.6	748.2	748.8	749.4	750.0	750.6	751.2	751.8	752.4	753.0	753.6	754.2	754.8	755.4	756.0	756.6	757.2	757.8	758.4	759.0	759.6	760.2</
----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	---------

